

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de  
ejemplares: **TRABAJOS**  
MADRID.- Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:  
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO V

MARTES, 24 DE DICIEMBRE DE 1940

NUM. 359

## SUMARIO

### JEFATURA DEL ESTADO

- LEY** de 14 de diciembre de 1940 sobre concesión de un suplemento de crédito de 1.500.000 pesetas imputable al presupuesto en vigor de la Sección tercera «Ministerio de la Gobernación» y destinado a hacer posible la utilización, por una sola vez, de la totalidad del crédito anual afecto a vestuario y equipo de los Guardias civiles de nuevo ingreso.—Páginas 8822 y 8823.
- Otra de 14 de diciembre de 1940 sobre concesión de dos suplementos de crédito importantes 713.126 y 600.000 pesetas, destinados al abono de asistencias, dietas y plusas al personal dependiente de las Direcciones generales de la Guardia civil y Seguridad, respectivamente.—Página 8823.
- Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se conceden dos suplementos de crédito importantes en junto pesetas 471.349,92, destinados a la adquisición de impresos, valijas, sacas y otros efectos necesarios para los servicios de Correos.—Páginas 8823 y 8824.
- Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se conceden varios créditos suplementarios por un importe de pesetas 52.629.287, destinados a cubrir insuficiencias producidas en las dotaciones autorizadas al Ministerio del Ejército.—Páginas 8824 y 8825.
- Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se concede un suplemento de crédito, con carácter reintegrable y por un importe de 3.500.000 pesetas, al que en los presupuestos actuales figura con destino al racionamiento de la marinería.—Página 8825.
- Otra de 14 de diciembre de 1940 por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 860.000 pesetas, para adquisición de primeras materias por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, destinadas a la elaboración de efectos timbrados, recibos de contribución y billetes y demás documentos de Lotería.—Página 8826.

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO** de 3 de noviembre de 1940 por el que se autoriza el suministro e instalación de quemadores especiales de carbón para la calefacción del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.—Página 8826.
- Otro de 3 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para que apruebe los pliegos de condiciones y planos hechos por la Dirección General de Correos y para convocar a concurso la contratación del suministro al Estado de coches correo metálicos.—Página 8827.

#### MINISTERIO DEL AIRE

- DECRETO** de 13 de diciembre de 1940 por el que se dictan normas para las valoraciones de obras ejecutadas por el Ministerio del Aire con posterioridad al 13 de julio de 1940 y cuyos presupuestos hubieran sido aprobados con anterioridad a esa misma fecha.—Pág. 8827.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO** de 16 de diciembre de 1940 por el que se nombra, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, en comisión, con sueldo de 17.500 pesetas anuales, a don Fernando del Río y Rico.—Página 8827.
- Otro de 16 de diciembre de 1940 por el que se nombra, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, en comisión, con sueldo de 16.400 pesetas anuales, a don Enrique Calvo y Madroño.—Páginas 8827 y 8828.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- DECRETO** de 18 de diciembre de 1940 por el que se nombra al Ingeniero Jefe de primera clase, del Cuerpo Nacional de Minas, don Emilio Izuardi y Vasconi.—Página 8828.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

- DECRETO** de 14 de diciembre de 1940 por el que se autoriza el traslado de tres fábricas azucareras.—Pág. 8828.

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Ordenes** de 19 de diciembre de 1940 sobre nombramientos de Jueces de los Juzgados Instructores Provinciales número 2 de Responsabilidades Políticas de Granada y Santander, número 2.—Páginas 8828 y 8829.
- Otras de 19 de diciembre de 1940 sobre nombramientos de Secretarios y Secretarios Suplentes de los Juzgados Instructores Provinciales número 2 de Responsabilidades Políticas de Santander y Granada.—Página 8829.
- Otra de 20 de diciembre de 1940 sobre prórroga del plazo que fué señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de diciembre de 1939, referente al Registrador de la Propiedad don Julián Sevilla y Martínez de Pinillos.—Página 8829.
- Otra de 23 de diciembre de 1940 por la que se dictan normas sobre utilización, regeneración y recogida de los lubricantes ya usados.—Página 8829.

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Pensiones (Personal civil).**—Orden de 7 de octubre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Dolores Royo Ponce y otros.—Págs. 8829 a 8844.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Orden de 13 de diciembre de 1940** por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda pública.—Pág. 8844

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Orden de 17 de diciembre de 1940** por la que se dispone que todas las empresas industriales sujetas al pago de licencias de fabricación a entidades extranjeras vendrán obligadas a presentar a la Dirección General de Industria los documentos que se indican.—Página 8845.

Otra de 20 de diciembre de 1940 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenios al personal de la Marina Civil que se menciona.—Páginas 8845 y 8846.

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Orden de 18 de diciembre de 1940** por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a don Jesús Luque Arto, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional.—Página 8846.

Otra de 21 de diciembre de 1940 por la que se establecen normas para la intervención de las Empresas industriales en el fomento del cultivo del algodón.—Páginas 8846 y 8847.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Orden de 11 de diciembre de 1940** por la que se nombra a don Pedro Piulachs Oliva, Catedrático numerario de

Patología quirúrgica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.—Página 8847.

**Ordenes de 11 de diciembre de 1940** por las que se nombran Catedráticos numerarios de Derecho Procesal de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia a los señores que se mencionan.—Página 8847.

**Orden de 17 de diciembre de 1940** por la que se nombran Vocales del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas a los señores que se mencionan.—Páginas 8847 y 8848.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—Subsecretaría.—Relación de concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que necesitan presentar certificado de su condición de ex combatientes para ser admitidos e incluidos en la lista a que se refiere el apartado a) de la base novena del concurso anunciado por Orden de 25 de julio último. (BOLETIN OFICIAL núm. 218).—Página 8848.

**ASUNTOS EXTERIORES.**—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para provisión de tres plazas de Inspectores Instructores de primera clase y otras tres de segunda clase, en el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.—Página 8848.

**ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 5825 a 5844.

# JEFATURA DEL ESTADO

**LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1940** sobre concesión de un suplemento de crédito de pesetas 1.500.000, imputable al presupuesto en vigor de la Sección tercera «Ministerio de la Gobernación», y destinado a hacer posible la utilización, por una sola vez, de la totalidad del crédito anual afecto a vestuario y equipo de los Guardias civiles de nuevo ingreso.

En el presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, correspondiente a Gobernación, figura un crédito de tres millones de pesetas anuales para la bonificación de vestuario y equipo de los Guardias Civiles de nuevo ingreso, cuya utilización, por la especial naturaleza de este servicio, ha de tener efecto en su totalidad dentro del plazo del presupuesto; pero de cuyo importe no puede disponerse sino en el cincuenta por ciento que corresponde a un semestre, a virtud de lo dispuesto en la Ley de su aprobación de fecha cuatro de junio del año en curso.

Es por ello indispensable proceder a la autorización de un suplemento de crédito, con cuyo otorgamiento se ha mostrado conforme la Intervención general de la Administración del Estado al emitir su preceptivo dictamen.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito al figurado en la Sección tercera del vigente presupuesto de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, Capítulo primero «Personal», Artículo segundo «Otras remuneraciones», Grupo octavo «Dirección general de la Guardia Civil», Concepto primero, «Bonificaciones», subconcepto destinado al pago, por una sola vez, de las que se reconozcan a cada uno de los seis mil Guardias civiles de nuevo ingreso para constituir el fondo de masita, por el importe efectivo de un millón quinientas mil pesetas que completa, con la suma disponible para el semestre, la cifra total necesaria para la realización del gasto de referencia.

**Artículo segundo.**—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma deter-

minada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1940** sobre concesión de dos suplementos de crédito, importantes 713.126 y 600.000 pesetas, destinados al abono de asistencias, dietas y pluses al personal dependiente de las Direcciones generales de la Guardia civil y Seguridad, respectivamente.

Habiendo resultado insuficientes los créditos figurados en presupuesto para los conceptos que se relacionan en el articulado de esta Ley, se han incoado los oportunos expedientes de suplemento en los que ha recaído resolución favorable del Consejo de Ministros.

En su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto un millón trescientas trece mil ciento veintiséis pesetas, con aplicación a la Sección tercera del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de la Gobernación», capítulo primero «Personal», artículo tercero «Asistencias y dietas», distribuidos como sigue:

Al grupo sexto «Dirección general de la Guardia civil», concepto único «Para el pago de asistencias en la residencia y para el de dietas y pluses al personal del Cuerpo del Ejército que presta servicio en él, en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes», setecientas trece mil ciento veintiséis pesetas, y al grupo séptimo «Dirección general de Seguridad», concepto primero «Para dietas, viáticos, asistencias, gastos de viaje y especiales en servicios que devengue toda clase de personal de la Dirección general de Seguridad, Cuerpo de Investigación y Vigilancia, y Policía Armada y de Tráfico de toda España», seiscientas mil pesetas.

**Artículo segundo.**—El importe de los expresados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1940** por la que se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 471.349,92 pesetas, destinados a la adquisición de impresos, valijas, sacas y otros efectos necesarios para los servicios de Correos.

El creciente impulso que, como consecuencia de la normalización de la vida española, viene recibiendo el servicio de Correos y el aumento de precio que han experimentado los impresos, valijas, sacas y otros efectos de indispensable uso para su funcionamiento, han producido una insuficiencia en las dotaciones presupuestarias, que se hace preciso remediar con urgencia para que no se interrumpa la indicada marcha ascendente de tan importante actividad.

En su virtud, teniendo en cuenta los informes que sobre el particular se han emitido y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto cuatrocientas setenta y un mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y dos céntimos, con aplicación a la Sección tercera del presupuesto en vigor de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de la Gobernación», con el siguiente detalle: Al capítulo segundo «Material», artículo segundo «De oficina inventariable», grupo décimo «Jefatura Principal de Correos», concepto único «Para adquisición,

conservación, reparación y entretenimiento de máquinas de escribir, calcular y multcopistas, sacas de todas clases, etcétera», doscientas cuarenta mil pesetas. Al mismo capítulo segundo «Material», artículo tercero «Impresiones, encuadernaciones y publicaciones», grupo octavo «Jefatura Principal de Correos», concepto primero «Para adquisición de libros e impresos para el servicio general de Correos», doscientas treinta y un mil trescientas cuarenta y nueve pesetas con noventa y dos céntimos.

**Artículo segundo.**—El importe de los expresados suplementos de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1940 por la que se conceden varios créditos suplementarios por un importe total de pesetas 52.629.287, destinados a cubrir insuficiencias producidas en las dotaciones autorizadas al Ministerio del Ejército.**

Calculados los presupuestos de gastos del Ministerio del Ejército para el año actual con unas bajas iniciales por licenciamientos temporales y retrasos en la provisión de vacantes, que no se han producido en su ejecución, y a base de unos costos en diversos servicios que han sido sobrepasados por los mayores precios del mercado y la política de mejoras sociales patrocinadas por el Gobierno; resulta imprescindible la habilitación de algunos suplementos de crédito en cuantía que, con la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado, ha obtenido la aprobación del Consejo de Ministros.

Y en su virtud,

**DISPONGO:**

*Artículo primero.*—Se conceden al vigente presupuesto de gastos del Ministerio del Ejército varios suplementos de crédito por valor de cincuenta y dos millones seiscientas veintinueve mil doscientas ochenta y siete pesetas con la aplicación y detalle que a continuación se indica:

A la Sección cuarta «Ministerio del Ejército».

Capítulo primero «Personal», artículo primero sueldos», grupo segundo «Administración Central, regional y Cuerpos Armados», Generales, Jefes y Oficiales, un millón quinientas mil destinadas a compensar el aumento que origina la eliminación durante el segundo semestre de la baja provisional que figura «por retardo en la provisión de vacantes».

Capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto cuarto «Haber de tropa», siete millones quinientas mil, asimismo destinadas a compensar el aumento que en el segundo semestre origina la eliminación de la baja calculada por los haberes correspondientes a individuos de tropa de primera categoría, durante el tiempo que puedan estar en situación de licencia.

Capítulo primero, artículo cuarto «Jornales», grupo único «Trabajos manuales y socorros», concepto primero «Jornales de atenciones generales», ochocientas mil.

Capítulo segundo «Material», artículo cuarto «Alquileres», grupo único, concepto único «Servicios generales», un millón.

Capítulo tercero «Gastos diversos», artículo primero «De carácter general», grupo segundo, concepto único «fondo de material», dos millones.

Capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, concepto único «Acción social», setecientas mil.

Capítulo tercero, artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario, grupo segundo «Servicio de hospitales», concepto primero «Intendencia», seis millones trescientas treinta y cuatro mil doscientas cincuenta y seis destinadas a cubrir el mayor número de hospitalidades y el superior coste de éstas.

Capítulo tercero, artículo segundo, grupo segundo, concepto primero, subconcepto segundo «Para los gastos generales de administración y asistencia de enfermos en los hospitales civiles», cuatrocientas cincuenta mil.

Capítulo tercero, artículo segundo, grupo tercero, concepto único «servicios de transporte», un millón quinientas mil.

Capítulo tercero, artículo tercero «Alimentación de ganado», grupo único «servicios generales», concepto primero «Intendencia», cinco millones novecientas treinta y cuatro mil. Total veintisiete millones setecientas dieciocho mil doscientas cincuenta y seis.

A la Sección décimosexta.—«Acción en Marruecos».—Ejército.

Capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo segundo «Tropas especiales», concepto primero «Haber de tropas de unidades indígenas», catorce millones cien mil destinadas a cubrir aumento de tabores,

Capítulo tercero «gastos diversos», artículo segundo «Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario», grupo segundo «Servicio de hospitales», concepto primero «Intendencia», tres millones quinientas un mil trescientas noventa y nueve con igual destino que su correspondiente de la Sección cuarta.

Capítulo tercero, artículo segundo, grupo tercero «Servicios de transportés», concepto único, un millón.

Capítulo tercero, artículo tercero «Alimentación de ganado», grupo único «Servicios generales», concepto primero «Intendencia», un millón trescientas nueve mil seiscientas treinta y dos. Total, diecinueve millones novecientas once mil treinta y una.

A la Sección décimoséptima «Obligaciones a extinguir».

Capítulo primero «Personal», artículo primero «Sueldos», grupo cuarto «Ministerio del Ejército», concepto cuarto «Personal a amortizar», tres millones.

Capítulo primero, artículo segundo «Otras remuneraciones», grupo tercero «Ministerio del Ejército», concepto único «Medallas de Sufrimientos por la Patria y Cruz de guerra», dos millones. Total, cinco millones.

*Artículo segundo.*—El importe de los antedichos suplementos de crédito se cubrirán en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1940 por la que se concede un suplemento de crédito, con carácter reintegrable y por un importe de 3.500.000 pesetas, al que en los presupuestos actuales figura con destino al racionamiento de la marinería.**

La constitución y sostenimiento de los depósitos de víveres destinados al racionamiento de la marinería, en forma coincidente con las distribuciones que efectúa la Comisaría General de Abastecimientos, exige la existencia de disponibilidades presupuestarias de cuantía superior a la que actualmente figura con destino a estos gastos, sin que por ello se varíe el carácter reintegrable de su inversión.

Y como con el otorgamiento de los oportunos recursos suplementarios ha mostrado su conformidad la Intervención General de la Administración del Estado, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

**Artículo primero.**—Se concede un suplemento de crédito, por un importe de tres millones quinientas mil pesetas, al presupuesto en vigor de la Sección quinta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Ministerio de Marina», capítulo tercero «Gastos diversos», artículo octavo «De carácter reembolsable», grupo primero «Gastos de instalación», concepto único «Para constituir depósitos de víveres en Madrid y Departamentos marítimos en concepto de gastos a reintegrar».

**Artículo segundo.**—El importe del antedicho suplemento de crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**LEY DE 14 DE DICIEMBRE DE 1940** por la que se conceden varios suplementos de crédito por un importe total de 860.000 pesetas para adquisición de primeras materias por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, destinadas a la elaboración de efectos timbrados, recibos de contribución y billetes y demás documentos de Lotería.

Afectadas las primeras materias que la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre utiliza en sus trabajos, por el incremento de precios que el actual conflicto internacional ha llevado a un gran número de productos de indispensable consumo, se ha producido una insuficiencia de consignaciones presupuestas destinadas a los servicios de aquel Establecimiento, que es necesario remediar con urgencia para la normal liquidación de las obligaciones contraídas por el mismo.

La cuantía de las nuevas dotaciones a otorgar y su destino han sido aprobados por el Gobierno, previos los asesoramientos preceptivos.

Y, en su virtud,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—Se conceden al vigente presupuesto de gastos de la Sección déclimocuarta de Obligaciones de los Departamentos Ministeriales «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», los cuatro suplementos de crédito, por valor de ochocientos sesenta mil pesetas, que se detallan a continuación:

Capítulo tercero «Gastos diversos», artículo quinto «Adquisiciones y construcciones ordinarias», grupo tercero «Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre», concepto cuarto «Para adquisición de primeras materias con destino a la fabricación de efectos timbrados», quinientas noventa y cinco mil pesetas.

A los mismos capítulo, artículo y grupo, concepto quinto «Para adquisición de primeras materias, material de embalaje y demás gastos que origine la fabricación, empaquetamiento y transporte de los documentos, impresos y precintas de los servicios a cargo de la Dirección General de Aduanas», sesenta y cinco mil pesetas.

Al mismo capítulo, artículo y grupo, concepto sexto «Para adquisición de primeras materias, material de embalaje y demás gastos que originen la fabricación, empaquetamiento y transporte de recibos de las contribuciones, precintas del impuesto sobre consumo de pólvora y materias explosivas y, en general, de todos los documentos que requiera la administración y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado, así como del «Boletín Oficial» del Ministerio de Hacienda», ciento veinte mil pesetas.

Al mismo capítulo, artículo y grupo, concepto séptimo «Para adquisición de primeras materias, embalaje y demás gastos que origine la fabricación, empaquetamiento y transporte de billetes, listas y demás documentos que requiere el servicio de Loterías», ochenta mil pesetas.

**Artículo segundo.**—El importe de los mismos se cubrirá en la forma que determina el artículo cuarenta y uno de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO** de 3 de noviembre de 1940 por el que se autoriza el suministro e instalación de quemadores especiales de carbón para la calefacción del Palacio de Comunicaciones, de Madrid.

Previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Se autoriza el suministro e ins-

talación de ocho quemadores especiales de carbón menudo para las calderas de la calefacción del Palacio de Comunicaciones, de Madrid, por un importe total de setenta y seis mil novecientas cincuenta pesetas, con cargo a la Agrupación tercera, Concepto séptimo, Subconcepto primero del vigente Presupuesto extraordinario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 3 de noviembre de 1940 por el que se autoriza al Ministro de la Gobernación para que apruebe los pliegos de condiciones y planos hechos por la Dirección General de Correos, y para convocar a Concurso la contratación del suministro al Estado de coches correo metálicos.**

En atención a la urgente necesidad de adquirir coches correo con destino al servicio de las expediciones ambulantes, haciendo uso de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo cincuenta y dos de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de julio de mil novecientos once, previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para que apruebe los pliegos de condiciones y planos hechos por la Dirección General de Correos y para convocar a Concurso la contratación del suministro al Estado de coches correo, metálicos, de diez y ocho metros setecientos milímetros de longitud, con un mínimo de nueve coches, para vía férrea española de ancho normal, por el precio máximo total de dos millones de pesetas, las cuales se satisfarán con cargo a la Agrupación tercera, Concepto séptimo del Presupuesto extraordinario, aprobado por Ley de veintiuno de junio del corriente año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO de 13 de diciembre de 1940 por el que se dictan normas para las valoraciones de obras ejecutadas por el Ministerio del Aire con posterioridad al 13 de julio de 1940 y cuyos presupuestos hubieran sido aprobados con anterioridad a esa misma fecha.**

Dispuesto por Ley de trece de julio de mil novecientos cuarenta el pago de los jornales de los domingos a los obreros, lo que lleva consigo un aumento proporcional en los presupuestos de las obras que se realizan, y que fueron confectionados con anterioridad a la expresada Ley, y en analogía a lo dispuesto en el Decreto de treinta de julio de mil novecientos cuarenta para el Ministerio de Obras Públicas, se hace indispensable una revisión de precios en el Ministerio del Aire, para no cargar sobre los contratistas ejecutantes de las obras las mejoras dispuestas para los obreros, si bien ateniéndose a la índole especial de las obras que se ejecutan por Aviación.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO :**

**Artículo único.**—Se autoriza al Ministro del Aire para que, en analogía con lo dispuesto en el Decreto de treinta de julio de mil novecientos cuarenta, a propuesta del Director General de Infraestructura y previo informe de los Jefes de Obras regionales, efectúe una revisión de precios en aquellas obras o parte de ellas que ejecutadas con posterioridad al trece de julio último tengan sus presupuestos calculados con anterioridad a esa fecha y no hayan previsto en los contratos respectivos los aumentos causantes de esta revisión, producidos por los jornales de los domingos y días festivos sin recuperación y el dos por ciento del subsidio a la vejez, sin que en ningún caso el aumento pueda rebasar el diecisiete con cinco por ciento del importe total de cada obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JUAN VIGON SUERODIAZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 16 de diciembre de 1940 por el que se nombra, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, en comisión, con sueldo de 17.500 pesetas anuales, a don Fernando del Río y Rico.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado, por nombramiento de don Francisco de Cárdenas y de la Torre para el cargo de Comisario General del Desbloqueo,

*Nombro*, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, en comisión, con sueldo de diecisiete mil quinientas pesetas anuales a don Fernando del Río y Rico.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

**DECRETO de 16 de diciembre de 1940 por el que se nombra, por rigurosa antigüedad, Abogado del Estado, en comisión, con sueldo de 16.400 pesetas anuales, a don Enrique Calvo y Madroño.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, para cubrir la vacante producida en el Cuerpo de Abogados del Estado por ascenso de don Fernando del Río y Rico,

*Nombro*, por rigurosa antigüedad, Abogado del Es-

tado, en comisión, con sueldo de dieciséis mil cuatrocientas pesetas anuales a don Enrique Calvo y Madroño.

Dado en Madrid, a dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JOSE LARRAZ LOPEZ

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**DECRETO de 18 de diciembre de 1940 por el que se jubila al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas don Emilio Iznardi y Vasconi.**

En virtud de lo dispuesto en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, en el artículo cuarenta y cuatro del Reglamento de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y en la Ley de veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en decretar el cese en el servicio activo y declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas don Emilio Iznardi y Vasconi, que ha cumplido la edad reglamentaria el día dieciséis del corriente mes.

Ddo en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria y Comercio,  
DEMETRIO CARCELLER SEGURA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 14 de diciembre de 1940 por el que se autoriza el traslado de tres fábricas azucareras.**

Visto el expediente iniciado por las peticiones de la «Compañía Industrial Azucarera», «Ebro, Compañía de Azúcares y Alcoholes. S. A.», «Sociedad General Azucarera de España» y «Sindicato de Cultivadores de Remolacha de Castilla la Vieja» en súplica de que se autorice el traslado de los emplazamientos de fábricas azucareras a zonas de cultivo distintas, más adecuadas para la explotación de la remolacha y de mayor rendimiento económico, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros,

D I S P O N G O :

**Artículo primero.**—Se autoriza el traslado de tres fábricas azucareras para ubicarlas respectivamente en Aranda de Duero, Toro y Norte de Palencia entre Carrión de los Condes y Astudillo.

**Artículo segundo.**—Las fábricas cuyo traslado se autoriza son: «El Tarajal» (Málaga), «Santa Juliana», «San Torcuato» (Granada) y «San Miguel» (Sevilla), que lo han solicitado, o alguna otra de la Vega de Granada que lo solicite.

**Artículo tercero.**—Como el número de solicitudes es mayor que el de emplazamientos que se autoriza, en el plazo de un mes deberán optar las entidades interesadas por aquel o aquellos a que aspiren, señalando el orden de preferencia.

**Artículo cuarto.**—Cuando para un emplazamiento de los autorizados haya más de un solicitante, se dará preferencia al que, según informes que al efecto emitan los Ministerios de Industria y Agricultura, ofrezca:

a) La modernidad técnica necesaria.

b) La capacidad mínima de 500 toneladas de molienda diaria para la fábrica de Aranda, 800 toneladas de molienda diaria para la de Toro y 700 toneladas de molienda diaria para la del Norte de Palencia.

c) La que ofrezca a los cultivadores mayores ventajas en forma de anticipo para obras preparatorias y cultivos, así como de participación en los beneficios de la industria.

**Artículo quinto.**—Estas fábricas nuevamente emplazadas no podrán beneficiar ninguna remolacha de los terrenos donde actualmente se cultiva en tanto que las fábricas de Valladolid y Venta de Baños no tengan la cantidad necesaria para su capacidad de molienda, que se fija en 550 y 1.250 toneladas diarias de molienda respectivamente y una campaña media de cien días.

**Artículo sexto.**—En el plazo de un año, las fábricas que en definitiva obtengan la autorización de traslado deberán efectuarlo, o se entenderá que renuncian a él.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 19 de diciembre de 1940, sobre nombramientos de Jueces de los Juzgados Instructores Provinciales número 2 de Responsabilidades Políticas de Granada y Santander número 2

Excmos. Sres.: De conformidad con

la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas del Juzgado número 2 de Granada a don Esteban Alvarez Manzanaeda, Oficial segundo honorífico del Cuerpo Jurídico Militar.

Dios guarde a vuecencias muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1940.—

P. D. El Subsecretario, Valentín Gallarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra Juez Instructor Provincial del Juzgado número



ro 2 de Responsabilidades Políticas de Santander a don Ramón Angulo Martínez, Oficial primero honorífico del Cuerpo Jurídico Militar.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1940.— P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDENES de 19 de diciembre de 1940, sobre nombramientos de Secretarios y Secretarios Suplentes de los Juzgados Instructores Provinciales número 2 de Responsabilidades Políticas de Santander y Granada.**

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santander número 2 a don Argimiro Tuda Martín, Sargento de Infantería, y Secretario suplente, a don Enrique Borbolla de la Fuente, Cabo de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1940.— P. D., el Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, se nombra Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas número 2 de Granada a don Ramón Bote Puiggrós, Soldado de Infantería y Secretario suplente, a don Ramón Florens Fransotorra, Soldado de Infantería.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 19 de diciembre de 1940.— P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro del Ejército y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 20 de diciembre de 1940, sobre prórroga del plazo que fué señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de diciembre de 1939, referente al Registrador de la Propiedad don Julián Sevilla y Martínez de Pinillos.**

Excmos. Sres.: Conforme a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 22 de la Ley de 9 de febrero del pasado año, y no habiendo terminado los servicios que en la Jefatura Superior Administrativa de Responsabi-

lidades Políticas le fueron encomendados al Registrador de la Propiedad don Julián Sevilla y Martínez de Pinillos, se prorroga el plazo que fué señalado en la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de diciembre de 1939.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1940.— P. D. El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

**ORDEN de 23 de diciembre de 1940 por la que se dictan normas sobre utilización, regeneración y recogida de los lubricantes ya usados.**

Excmos. Sres.: Conveniencias de nuestra economía aconsejan aprovechar los productos lubricantes ya usados que, en la mayoría de los casos, se desperdician inútilmente, procediendo a su regeneración para darles la aplicación debida en relación con sus características.

Dado el régimen del Monopolio de Petróleos, compete a su Compañía Arrendataria la recogida y regeneración de los aceites usados, siendo, desde luego, a ella a quien corresponde exclusivamente su venta y distribución, pero sin oposición con el carácter de dicha entidad, y puesto que beneficia a la economía nacional, una vez impuesta la recogida de los aceites usados, todo cuanto facilite dicha regeneración se autorizará a que la realicen todas aquellas entidades oficiales o particulares que tengan un consumo de lubricantes que permita, sin lesión económica para ellas, la adquisición y manipulación de los aparatos adecuados.

Atendiendo a ello, por esta Presidencia del Gobierno se dispone lo siguiente:

1.º Queda prohibida la inutilización de los productos lubricantes ya usados, declarándose obligatoria su recogida y entrega a la Campsa, previo abono del precio que se señale para ello por el Ministerio de Hacienda. La Campsa montará a sus expensas un servicio de recogida de aceites usados de los establecimientos, empresas y organismos oficiales y particulares que hicieren un consumo apreciable de dichos productos y señalará los lugares en que los restantes particulares deberán entregarlos cuando se trate de pequeñas cantidades.

2.º Se autoriza a los centros y organismos oficiales y a las empresas y entidades particulares para regenerar por sí los aceites propios usados, haciendo para ello las necesarias instalaciones, previa la concesión de una licencia que le será otorgada a su ins-

tancia por el Ministerio de Hacienda.

3.º La Campsa procederá a la regeneración de los aceites usados que recoja, dándoles la aplicación técnica que corresponda de acuerdo con las propiedades del producto resultante. Las entidades oficiales y particulares a las que se autorice para regenerar sus aceites lo aplicarán a su exclusivo consumo, quedándoles prohibida la venta de los mismos.

4.º Queda terminantemente prohibida la circulación y comercio de los aceites regenerados fuera de la intervención de la Campsa, quedando incurso sus contraventores en las Leyes vigentes de contrabando y defraudación.

5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas que reglamenten el almacenamiento, transporte, operaciones de regeneración, clasificación y venta de los aceites regenerados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1940.— P. D., El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

#### PENSIONES.

##### Personal civil

**ORDEN de 7 de octubre de 1940 por la que se declara con derecho a pensión a doña Dolores Royo Ponce y otros.**

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904 y 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con doña Dolores Royo Ponce y termina con doña Victoria Muloz López, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

Excmo. señor .....

RELACIO

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Royo Ponce .....	Huérfana ....	Caballería .....	Comandante D. Andrés Royo y Domeco de Jaraut .....
Doña Asunción Matres Toril .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente Coronel D. Manuel Matres Pérez .....
Doña Mercedes Carrasco Cuadrillero .....	Idem .....	Intendencia .....	Intendente de División D. Ramón Carrasco Martínez .....
Doña María de la Concepción Oyarzábal López .....	Idem .....	Infantería .....	Coronel D. Ricardo Oyarzábal Bucelli .....
Doña Natividad Crespo Pujalte .....	Huérfanas ..	Idem .....	Coronel D. Antonio Crespo Martínez .....
Doña Gloria Crespo Pujalte .....			
Doña Elisa Gutiérrez de Ceballos Albo .....	Huérfana ....	Guardia Civil .....	Coronel D. Enrique Gutiérrez de Ceballos y Carnicer .....
Doña María de las Mercedes Cortijo Carrada .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel D. José Cortijo Mendieta .....
Doña Enriqueta Crespo Pérez .....	Idem .....	Idem .....	Teniente Coronel D. José Crespo Alvarez .....
Doña Virginia Alvarez Buylla Victory .....	Huérfanas ..	Infantería .....	Comandante D. Juan Alvarez Buylla Martínez .....
Doña Eloísa Alvarez Buylla Victory .....			
Doña Sofía Rodríguez Vázquez .....	Huérfana ....	Artillería .....	Comandante D. Alejandro Rodríguez Fuentes .....
Doña Emilia Pérez Guerra .....	Idem .....	Infantería .....	Capitán D. Patricio Pérez Villarreal .....
Doña Pilar Alcalde Alvarez .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Buenaventura Alcalde González .....
Doña María Roldán Tortajada .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Francisco Roldán Ortega .....
Doña María de los Dolores Encarnación Marcos Herrera .....	Idem .....	Oficinas Militares ..	Oficial primero D. Mariano Marco Ripiado .....
Doña América Moreno Luque .....	Idem .....	Sanidad .....	Músico mayor D. Rufino Moreno González .....
Doña María Hernández Alvaro .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Músico mayor de primera D. Benito Hernández de Cruz .....
Doña Isabel García Baragán .....	Huérfana ....	Idem .....	Teniente D. Antonio García Estelche .....
Doña Bella Pilar Rincón Ruiz .....			
Doña Concepción Rincón Ruiz .....			
Doña Rosario Rincón Ruiz .....	Huérfanas ..	Idem .....	Alférez D. Higinio Rincón Sereñal .....
Doña Catalina Rincón Ruiz .....			
Doña Paula Rincón Ruiz .....			
Doña Mercedes Soler Gómez .....	Idem .....	Armada .....	Maestro de taller D. Adrián Soler López .....
Doña Carlota Soler Gómez .....			
Doña Eloísa Soler Gómez .....			
Doña Concepción Gamó Borja .....	Huérfana ....	Infantería .....	Coronel D. Enrique Gamó Martínez .....
Doña Dolores Linares Barrio .....	Idem .....	Caballería .....	Teniente Coronel D. José Linares Linares .....
Doña Josefa Samper Román .....	Viuda .....	Guardia Civil .....	Capitán D. Francisco Alvarez Martínez .....
Doña Argentina Arocas Irisari .....	Huérfana ....	Infantería .....	Teniente D. José Arocas Mañez .....
Doña Balbina Pérez Vázquez .....			
Don Félix Pérez Vázquez .....	Huérfanos ..	Artillería .....	Teniente segundo D. Dalmiro Pérez González .....
Don Manuel Pérez Vázquez .....			
Doña Concepción Espino Soto .....	Viuda .....	E. M. G. ....	General de División D. Enrique Benedicto García .....
Doña Adriana Ulloa Alberti .....	Idem .....	Infantería .....	Comandante D. Emilio Linares Mercadal .....
Doña Clotilde Bernal Aguilar .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. José Compte Camps .....
Doña Bernardina Lara Agero .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Adriano Saiz López .....
Doña Petra Vela Serrate .....	Idem .....	Idem .....	Suboficial D. Esteban Nervión Serrano .....
Doña Quintilianá de la Flor G. <sup>a</sup> Muñoz .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Sargento D. Isidoro Córdoba Negrillo .....
Doña Pilar Romanos Modrego .....	Idem .....	Idem .....	Músico de primera D. Anacleto Cepero Expósito .....
Doña Esperanza Sánchez Pérez .....	Idem .....	C. A. S. E. ....	Auxiliar D. Baltasar Parra Velázquez .....
Doña Claudia Alvarez Andrés .....	Idem .....	Armada .....	Portero D. Rafael Robles Garzón .....

**QUE SE CITA**

Pensión anual que se les concede - Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Número
			Día	Mes	AÑO		Pueblo	Provincia	
1.250,00	Madrid .....	Orden de 25 de marzo de 1856.	8	agosto	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	2
1.350,00	Valencia .....	Ley de 20 de mayo de 1862.	3	marzo	1936	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	3
4.250,00	Madrid .....		26	marzo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	4
1.870,00	Idem .....		24	diciembre	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	5
1.875,00	Valencia .....		2	noviembre	1936	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	6
2.250,00	Madrid .....		22	agosto	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	7
1.500,00	Idem .....		29	abril	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	8
1.350,00	Córdoba .....		26	julio	1938	Córdoba .....	Córdoba .....	Córdoba .....	9
1.200,00	Barcelona .....		23	diciembre	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	10
2.000,00	La Coruña .....		10	noviembre	1939	La Coruña .....	El Ferrol del C. ....	La Coruña .....	11
1.000,00	Barcelona .....	Reglamento de	11	febrero	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	12
1.000,00	Madrid .....	Montepío Milit.	29	junio	1938	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	13
1.000,00	Valencia Cid.....	tar.	15	enero	1937	Valencia Cid .....	Valencia del Cid.....	Valencia Cid .....	14
1.000,00	Madrid .....		21	febrero	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	15
1.250,00	Idem .....		20	abril	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	16
1.687,50	Idem .....		22	octubre	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	17
908,33	Barcelona .....		6	enero	1938	Barcelona .....	Tarrasa .....	Barcelona .....	18
1.260,00	Madrid .....		10	febrero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	19
1.250,00	Murcia .....		31	marzo	1937	Madrid .....	Cartagena .....	Murcia .....	20
2.250,00	Madrid .....	Decreto de 22 de	15	junio	1937	Murcia .....	Alcantarilla .....	Idem .....	21
1.000,00	Idem .....	enero de 1924	6	julio	1937	Idem .....	Madrid .....	Madrid .....	22
1.800,00	Barcelona .....	(D. O. n.º 20).	8	febrero	1938	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	23
650,00	Valencia Cid.....		4	julio	1938	Valencia Cid .....	Valencia del Cid .....	Valencia Cid .....	
650,00	La Coruña .....		1	noviembre	1937	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	24
4.250,00	Madrid .....		10	enero	1939	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
2.525,00	Barcelona .....		18	noviembre	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	25
1.875,00	Idem .....	Estatuto de Cla-	24	agosto	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	26
1.500,00	Idem .....	ses Pasivas del	16	septiembre	1937	Idem .....	Idem .....	Idem .....	27
796,00	Zaragoza .....	Estado, de 2º	26	abril	1939	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
1.000,00	C. Real .....	de 7 octubre de	12	febrero	1937	C. Real .....	Daimiel .....	C. Real .....	
1.250,00	Huesca .....	1926.	20	diciembre	1939	Huesca .....	Huesca .....	Huesca .....	
1.625,00	Madrid .....		5	marzo	1940	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
1.000,00	Idem .....		18	mayo	1939	Idem .....	Idem .....	Idem .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don José Espinosa León ..... Doña María Ferrándiz Boado .....	Padres .....	Idem .....	Teniente de navío D. Luis Espinosa Ferrándiz .....
Don José Sánchez Pereira ..... Doña Isolina Triñanes .....	Idem .....	Inf. Zamora, 30 .....	Sargento D. Alfredo Sánchez Triñanes .....
Don Manuel Trueba Canales ..... Doña Nicasia Teja Martínez .....	Idem .....	Art. Montaña, 2 .....	Cabo Guillermo Trueba Teja .....
Don Clemente Molero Pérez ..... Doña Elena Collantes Collantes .....	Idem .....	4.º Grupo Sanidad .....	Cabo Clicario Molero Collantes .....
Don Gregorio Carabaña Zorrilla ..... Doña Carmen del Viso Martínez .....	Idem .....	Caz. Ceuta, 7 .....	Cabo Atilano Carabaña del Viso .....
Don Antonio Mejías Núñez ..... Doña Joaquina Remedios Hernández .....	Idem .....	Caz. Navas, 2 .....	Cabo Marcelino Mejías Remedios .....
Don Manuel Martínez Ruiz ..... Doña Josefa Fernández .....	Idem .....	Idem .....	Cabo Alfonso Martínez Fernández .....
Don Antonio Martín del Alamo ..... Doña Teresa García .....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Cabo Arturo Martín García .....
Don Emilio Morales Herrera ..... Doña Josefa Canalejo .....	Idem .....	Inf. Lepanto, 5 .....	Cabo Emilio Morales Canalejas .....
Don Pablo Moreno Juste ..... Doña Josefa Garcés .....	Idem .....	F. E. B. Teruel .....	Cabo Máximo Moreno Garcés .....
Don José Mira Feijóo ..... Doña Teresa Iglesias Docal .....	Idem .....	Infantería, 20 ..... Legión .....	Cabo José Mira Iglesias ..... Legionario Manuel Mira Iglesias .....
Don Manuel Fernández Carregado ..... Doña María Manuela Castro Abeal .....	Idem .....	Art. pizera, 9 .....	Cabo Juan Fernández Castro .....
Don Tiburcio Lozano Huerta ..... Doña María Lázaro Lozano .....	Idem .....	Inf. Granada, 18 .....	Soldado Albino Lozano Lázaro .....
Don Elías Melero Jiménez ..... Doña María Pérez Borja .....	Idem .....	Carros Combate, 2 .....	Soldado Claudio Melero Pérez .....
Don Angel Sierra y Díez ..... Doña Ciriaca Cagigas Garnica .....	Idem .....	Parq. Art. Burgos .....	Soldado Francisco Sierra Cagigas .....
Don Pedro Menudo Domínguez ..... Doña Josefa Domínguez Leal .....	Idem .....	Inf. Castilla, 3 .....	Soldado Marcos Menudo Domínguez .....
Don Toribio Miguel Benit ..... Doña Laureana Reoyo Delgado .....	Idem .....	Zap. Minadores .....	Soldado Cándido Miguel Reoyo .....
Don Julio Santos Pérez ..... Doña Aurora Díaz Diego .....	Idem .....	Artillería, 25 .....	Soldado Julio Santos Díaz .....
Don Julián Gutiérrez Vivas ..... Doña Julia Modenes Martín .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Soldado Santiago Gutiérrez Modenes .....
Don Pedro García Marrón..... Doña Aurea Alonso Sanz.....	Idem .....	Inf Aragón, 17 .....	Soldado Salvador García Alonso .....
Don Camilo Ruiz Casuso..... Doña Catalina Sierra Pita.....	Idem .....	Caz. Ceuta, 7 .....	Soldado Antonio Ruiz Sierra .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00	Madrid .....		9	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	28
3.500,00	La Coruña .....		28	septiembre	1936	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña ..	29
477,30	Santander .....		14	julio	1938	Santander .....	Rasines .....	Santander ...	30
795,50	Valladolid .....		9	octubre	1938	Valladolid .....	Valladolid .....	Valladolid ...	
795,50	Madrid .....		22	enero	1939	Madrid .....	Chamartín .....	Madrid .....	
795,50	Badajoz .....		23	agosto	1938	Badajoz .....	Badajoz .....	Badajoz .....	
795,50	Santander .....		3	noviembre	1938	Santander .....	Vilasevil .....	Santander ...	29
795,50	Salamanca .....		16	junio	1937	Salamanca .....	Peralejos de Abajo.	Salamanca ...	
795,50	Granada .....		19	enero	1939	Granada .....	Alhendín .....	Granada ....	
795,50	Teruel .....		18	diciembre	1937	Teruel .....	Monreal del Campo.	Teruel .....	
795,50	Orense .....	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.	28	mayo	1938	Orense .....	Bañis de Fondo .....	Orense .....	
2.106,00	Orense .....		25	octubre	1937				
416,10	La Coruña .....		6	agosto	1938	La Coruña .....	Monfero .....	La Coruña ..	31
693,50	Soria .....		16	diciembre	1937	Soria .....	Laina .....	Soria .....	
693,50	Zaragoza .....		29	agosto	1938	Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza ....	
693,50	Santander .....		7	enero	1938	Santander .....	Isla .....	Santander ...	
693,50	Huelva .....		26	junio	1938	Huelva .....	Villarrasa .....	Huelva .....	
693,50	Burgos .....		29	diciembre	1938	Burgos .....	Cayuela .....	Burgos .....	
693,50	Santander .....		15	febrero	1938	Santander .....	El Tejo .....	Santander ...	
693,50	Cáceres .....		15	mayo	1937	Cáceres .....	Carrovillas .....	Cáceres .....	
693,50	Soria .....		18	octubre	1938	Soria .....	Tajahuesce .....	Soria .....	
693,50	Santander .....		14	enero	1939	Santander .....	Llereda .....	Santander ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Eusebio Manrique Isla..... Doña Juana Hernández Soria.....	Padres .....	Carros Combate, 2..	Soldado Lucio Manrique Hernández .....
Don Inocencio Melus Perales..... Doña Lorenza Jiménez Arévalo.....	Idem .....	Inf. Granada, 18..	Soldado José María Melus Jiménez .....
Don Lorenzo Manteca Mazón..... Doña Natividad Cano Gómez.....	Idem .....	Inf. América, 23 ...	Soldado Emilio Manteca Cano .....
Don Leoncio Martín Alvarez..... Doña Faustina Díaz Ventura.....	Idem .....	Caz. Ceuta, 7 .....	Soldado Florencio Martín Díaz .....
Don Esteban Marina Alvarez..... Doña Bernarda Alvarez Ortega.....	Idem .....	Mont. Flandes, 5..	Soldado Angel Marina Alvarez .....
Don Higinio Montabal Ocerin..... Doña Tiburcia Olartecoechea.....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22..	Soldado Justo Montalván Olartecoechea .....
Don Emiliano Mariño Sieiras..... Doña Clementina Ben Sueiras.....	Idem .....	Zap. Minadores, 6..	Soldado José Mariño Ben .....
Don Román Martín Martín..... Doña Olegaria de la Iglesia.....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Soldado Narciso Martín de la Iglesia .....
Don Estanislao Monjo García..... Doña Isabel Chavero Bautista.....	Idem .....	Inf. Lepanto, 5 .....	Soldado José Monjo Chavero .....
Don Manuel Matías González..... Doña Aurora Garzón Hernández.....	Idem .....	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Graciliano Matías Garzón .....
Don Claudio Melero Ortega..... Doña Catora Martínez .....	Idem .....	Art. Montaña, 2 ...	Soldado Pedro Melero Martínez .....
Don Tomás Morales García .....	Idem .....	Reg. Alhucemas, 5..	Soldado Filemón Morales Poncela .....
Doña María Cruz Poncela Rodríguez .....	Idem .....	Reg. Ceuta, 3 .....	Soldado Benigno Mayoral Ojeda .....
Don Francisco Mayoral Nájera .....	Idem .....	Legión .....	Legionario D. Antonio Muñios Mancebo .....
Doña Mercedes Ojeda Sacristán .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Amador López Vázquez .....
Don José Muñios Gestal .....	Idem .....	F. E. T. Logroño.	Falangista Miguel Martínez-Losa Solana .....
Doña Aniceta Mancebo .....	Idem .....	Ter. San Miguel Navarra .....	Falangista Gregorio Mendioroz Enecoiz .....
Don Clemente López López .....	Idem .....	2.ª Ban. F. E. T. Navarra .....	Falangista Manuel Maza Canales .....
Doña Dosinda Vázquez Viña .....	Idem .....	T. Zumalacárregui.	Soldado Francisco Martín Gallardo .....
Don Francisco Martínez-Losa Castilla .....	Idem .....	F. E. T. Burgos ...	Falangista Evaristo Martínez Sarnago .....
Doña María Gallardo García .....	Idem .....	F. E. T. Palencia.	Falangista Fidel Martín Velázquez .....
Don Ignacio Martínez Jacosta .....	Idem .....		
Doña Paula Sarnago .....	Idem .....		
Don Zoilo Martín Cericacho .....	Idem .....		
Doña Dipnisia Velázquez López .....	Idem .....		

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Soria .....		13	julio	1938	Soria .....	Revilla .....	Soria .....	
693,50	Zaragoza .....		28	julio	1938	Zaragoza .....	Viver de la Sierra	Zaragoza .....	
693,50	Santander .....		22	septiembre	1938	Santander .....	Tezanos .....	Santander .....	
693,50	Huelva .....		9	enero	1939	Huelva .....	C. San Bartolomé..	Huelva .....	
693,50	Burgos .....		2	julio	1938	Burgos .....	Arija .....	Burgos .....	
693,50	Alava .....		24	julio	1938	Vitoria .....	Llodio .....	Alava .....	
693,50	Lugo .....		27	abril	1937	Lugo .....	Cervo .....	Lugo .....	
693,50	Zamora .....		14	enero	1939	Zamora .....	Pencalgonzalo .....	Zamora .....	
693,50	Badajoz .....		5	agosto	1938	Badajoz .....	Sta. María de Nava	Badajoz .....	
693,50	Salamanca .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.	12	julio	1938	Salamanca .....	Mainbride de la S.	Salamanca .....	
693,50	Navarra .....		30	diciembre	1937	Navarra .....	Mendavia .....	Navarra .....	32.
1.440,00	Valladolid .....		18	octubre	1938	Valladolid .....	Tordesillas .....	Valladolid .....	
1.440,00	Logroño .....		11	noviembre	1938	Logroño .....	Tricio .....	Logroño .....	
2.106,00	La Coruña .....		2	noviembre	1938	La Coruña .....	La Coruña .....	La Coruña .....	
2.106,00	Lugo .....		14	mayo	1937	Lugo .....	Palas de Rey .....	Lugo .....	
693,50	Logroño .....		20	enero	1939	Logroño .....	Arnedo .....	Logroño .....	
693,50	Navarra .....		17	abril	1937	Navarra .....	Inzagaondos .....	Navarra .....	
693,50	Santander .....		8	agosto	1938	Santander .....	Bustablado .....	Santander .....	
693,50	Málaga .....		1	octubre	1937	Málaga .....	Fuengirola .....	Málaga .....	
693,50	Navarra .....		26	noviembre	1938	Navarra .....	Cintruéñigo .....	Navarra .....	
693,50	Avila .....		21	enero	1939	Avila .....	Bercial de Z. ....	Avila .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don León Oscoz Osés .....	Padres .....	T. Zumalacáregui..	Falangista Joaquín Oscoz Arteta .....
Doña Eugenia Arteta .....			
Don Blas Matellán Ferrero .....	Padre .....	Inf. Toledo, 26 .....	Cabo José Matallán Celado .....
Don José Maestro García .....	Idem .....	Inf. Victoria, 23 .....	Soldado José Maestro Centeno .....
Don Antonio Mejías Palomo .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Soldado Antonio Mejías Castillo .....
Don Antonio Martel Suárez .....	Idem .....	Inf. Canarias, 35 .....	Soldado Pedro Martel Navarro .....
Don José Morillo Correa .....	Idem .....	Legión .....	Legionario José Morillo Rodríguez .....
Don Francisco Mapzano Chaneta .....	Idem .....	Idem .....	Legionario Antonio Manzano Marengo .....
Doña Catalina Taylor y Kelly .....	Madre .....	F. E. T. Cádiz .....	Jefe de Centuria D. Eustaquio Avila Taylor .....
Doña María Saganta Gil .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 .....	Sargento D. Dimas Larregola Saganta .....
Doña Catalina Pelló Cañellas .....	Idem .....	Inf. 25 .....	Sargento D. José Jaume Perelló .....
Doña Dolores Martín García .....	Idem .....	Inf. Tenerife, 38 .....	Sargento D. Jesús García Martín .....
Doña Sotera Matas Mateos .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Soldado José Barros Matas .....
Doña Martina Mendieta Lacunza .....	Idem .....	Bón. Ciclista, 8 .....	Soldado Luis Barastegui Mendieta .....
Doña Abdulía Martín Moreno .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Soldado Cándido Palacios Martín .....
Doña Rosario Melgarejo Mesa .....	Idem .....	Inf. Ceriñola, 6 .....	Soldado Manuel Vergara Melgarejo .....
Doña Constancia Navarro Sánchez .....	Idem .....	Caz. Melilla, 3 .....	Soldado Manuel Rivero Navarro .....
Doña Dorotea Cuende González .....	Idem .....	Inf. Montaña, 23 .....	Soldado Manuel Alegre Cuende .....
Doña Celedonia Martínez Martínez .....	Idem .....	Art. Ligera, 11 .....	Soldado Félix Ros Martínez .....
Doña Josefa Pardo Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Simancas, 4 .....	Soldado José Regulizo Pardo .....
Doña Carmen Moure Varela .....	Idem .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Soldado Manuel Seijas Moure .....
Doña Isabel Martín Muñoz .....	Idem .....	Inf. Lepanto, 5 .....	Soldado Eladio Ríos Martín .....
Doña María Rodríguez Gragera .....	Idem .....	Reg. Larache .....	Soldado José Fernández Rodríguez .....
Doña Mercedes Ozcaberro García .....	Idem .....	Legión .....	Legionario D. José Meire Ozcaberro .....
Doña Sebastiana Larrea Larrea .....	Idem .....	F. E. T. Alcázar .....	Cabo falangista Angel Ozcoidi Larrea .....
Doña María Miranda Beri .....	Idem .....	Bón. Ciclista, 8 .....	Soldado José Iriarte Miranda .....
Doña Isabel Ibáñez Sánchez .....	Idem .....	F. E. T. .....	Falangista José Gómez Ibáñez .....
Don Pedro Moreno Cupet .....	Padres .....	Inf. Granada, 6 .....	Cabo Pedro Moreno Charucco .....
Doña Engracia Charucco Ortega .....			
Don Felipe Caballero Hernández .....	Idem .....	Carros Combate .....	Cabo Calixto Caballero Ballano .....
Doña Nicolasa Ballano Pascual .....			
Don Leopoldo Mendoza Thomas .....	Idem .....	F. E. T. Navarra .....	Cabo Julio Mendoza Laveaga .....
Doña Teófila Laveaga Galvete .....			
Don Fermín Matas García .....	Idem .....	Caz. Melilla, 3 .....	Soldado Ignacio Matas Mateos .....
Doña Francisca Mateos .....			
Don Santos Oñaños Callao .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Soldado José Añaños Vera .....
Doña Gabriela Vera Laín .....			
Don José Martínez Blanco .....	Idem .....	Art. Ligera, 9 .....	Soldado Santos Martínez García .....
Doña María García Gil .....			Legión .....
Don Apolinar Martínez Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Valladolid, 20 .....	Soldado Antonio Martínez Pérez .....
Doña Petra Pérez Pérez .....			
Don Bartolomé Matéu Amengual .....	Idem .....	Inf. Palma, 36 .....	Soldado Juan Matéu Roselló .....
Doña Catalina Roselló Colom .....			Soldado Sebastián Matéu Roselló .....
Don Santos Murguía Errazu .....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Miguel Murguía Echapare .....
Doña María Echapare .....			
Don Sebastián Gómez Rodríguez .....	Idem .....	Inf. Victoria, 28 .....	Soldado Rufino Gómez Lubiano .....
Doña Juliana Lubiano .....			
Don Germán Martínez Jiménez .....	Idem .....	Inf. América, 23 .....	Soldado Manuel Martínez Añón .....
Doña Julia Añón Ruiz .....			



Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conoci- miento a los in- teresados	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pen- sión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Diputación
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Navarra .....		7	abril	1937	Navarra .....	Artazu .....	Navarra .....	
795,50	Zamora .....		25	julio	1928	Zamora .....	Márquez de Alba...	Zamora .....	
693,50	Idem .....		10	junio	1938	Idem .....	Valdespino .....	Idem .....	
693,50	Málaga .....		3	mayo	1938	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
693,50	Las Palmas .....		6	julio	1938	Las Palmas .....	Las Palmas .....	Las Palmas .....	
2.106,00	Sevilla .....		13	febrero	1937	Sevilla .....	Viso del Alcor .....	Sevilla .....	
2.106,00	Málaga .....		28	enero	1939	Málaga .....	Málaga .....	Málaga .....	
4.000,00	Cádiz .....		30	marzo	1937	Cádiz .....	Puerto Real .....	Cádiz .....	
3.500,00	Zaragoza .....		18	diciembre	1936	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
3.500,00	Baleares .....		19	enero	1938	Baleares .....	Palma .....	Baleares .....	
3.500,00	Tenerife .....		30	octubre	1938	Tenerife .....	Villa de Orotava .....	Tenerife .....	
693,50	Salamanca .....		31	diciembre	1938	Salamanca .....	Sanchotello .....	Salamanca .....	
693,50	Navarra .....		2	diciembre	1936	Navarra .....	Arbizú .....	Navarra .....	
693,50	Santander .....		30	julio	1938	Santander .....	Torres .....	Santander .....	
693,50	Cádiz .....		16	noviembre	1936	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
693,50	Las Palmas .....		30	mayo	1938	Las Palmas .....	Telde .....	Las Palmas .....	
693,50	Logroño .....		10	abril	1938	Logroño .....	Bañares .....	Logroño .....	
693,50	Navarra .....		11	noviembre	1938	Navarra .....	Zudaire Amescoba B.	Navarra .....	
693,50	Lugo .....		22	febrero	1937	Lugo .....	Puebla del Brollón.	Lugo .....	
693,50	La Coruña .....		5	mayo	1938	La Coruña .....	S. Pedro de Visma.	La Coruña .....	
693,50	Sevilla .....		6	noviembre	1938	Sevilla .....	Villa de los Corrales	Sevilla .....	
1.440,00	Badajoz .....		11	abril	1937	Badajoz .....	Valverde de Leg. ...	Badajoz .....	
2.106,00	León .....		3	abril	1938	León .....	Pto. Domingo Flgr.	León .....	
795,50	Navarra .....		3	julio	1937	Navarra .....	Ortaiz .....	Navarra .....	
693,50	Idem .....		6	noviembre	1936	Idem .....	Lumbier .....	Idem .....	
693,50	Cádiz .....	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.	7	abril	1937	Cádiz .....	La Línea .....	Cádiz .....	
795,50	Sevilla .....		29	agosto	1938	Sevilla .....	Castillo de las Gdas	Sevilla .....	
795,50	Soria .....		18	mayo	1938	Soria .....	Aguaviva de la V.	Soria .....	
795,50	Navarra .....		6	febrero	1938	Navarra .....	San Adrián .....	Navarra .....	
693,50	Salamanca .....		25	enero	1939	Salamanca .....	Canta-Gallo .....	Salamanca .....	
693,50	Huesca .....		5	marzo	1937	Huesca .....	Ena .....	Huesca .....	
693,50	Zaragoza .....		31	julio	1936	Zaragoza .....	Epila .....	Zaragoza .....	
2.106,00			8	abril	1938				
693,50	Logroño .....		9	noviembre	1938	Logroño .....	Mero de Aguas .....	Logroño .....	
693,50	Baleares .....		18	agosto	1936	Baleares .....	Buñola .....	P. Mallorca.	
693,50			21	septiembre	1938				
693,50	Navarra .....		16	abril	1937	Navarra .....	Cenor .....	Navarra .....	
693,50	Valladolid .....		11	enero	1937	Valladolid .....	Castroñoño .....	Valladolid .....	
693,50	Navarra .....		24	abril	1937	Navarra .....	Pamplona .....	Navarra .....	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Gregorio Martínez Ezquerro ..... Doña Canuta Gordón .....	Padres .....	Caz. S. Ferndo., 1.	Soldado Idefonso Martínez Gordón .....
Don Andrés de Miguel Barca ..... Doña Venancia Andrés Hernando .....	Idem .....	Carros Combate, 2.	Soldado Ceferino de Miguel Andrés .....
Don Marcos de la Morena Vicario ..... Doña María Sanz Esteban .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 ....	Soldado Valentín de la Morena Sanz .....
Don Eugenio García Blas ..... Doña Isabel Ruiz Simón .....	Idem .....	Inf. Valladolid, 20.	Soldado Buenaventura García Ruiz .....
Don Juan Muñoz Collados ..... Doña Dolores Salinas Muñoz .....	Idem .....	Ametralladoras, 7...	Soldado Juan Muñoz Salinas .....
Don Feliciano Montejo García ..... Doña Josefa Cruz Bermejo .....	Idem .....	Inf. Victoria, 28 ...	Soldado Francisco Agustín Montejo Cruz .....
Don Antonio Morales Rodríguez ..... Doña Dolores Esteban .....	Idem .....	Inf. Castilla, 3 .....	Soldado Alvaro Morales Esteban .....
Don Diego Molina Moreno ..... Doña Andrea Rodríguez Pérez .....	Idem .....	Inf. Pavia, 7 .....	Soldado Diego Molina Rodríguez .....
Don Sabino Rabanera Yanguas ..... Doña María Cruz Ruiz .....	Idem .....	Regs. Ceuta, 3 .....	Soldado Francisco Rabanero Ruiz .....
Don Tomás Martínez Domínguez ..... Doña Escolástica Gato Tabares .....	Idem .....	Reg. Indígenas, 31..	Soldado Matías Martínez Gato .....
Don Manuel Merín Gragera ..... Doña Catalina Llanos Moreno .....	Idem .....	Legión .....	Legionario Juan Antonio Merín Llanos .....
Don Angel Gonzalo Cortés ..... Doña Rosa Sánchez Colás .....	Idem .....	G. Civil Zaragoza...	Guardia Vicente Gonzalo Sánchez .....
Don Juan Morón Copado ..... Doña Concepción Martín Amado .....	Idem .....	F. E. T. Sevilla ...	Falangista José Morón Martín .....
Don Francisco Méndez León ..... Doña Dolores López Cabeza .....	Idem .....	Idem .....	Falangista José Méndez López .....
Don Braulio Mangado García ..... Doña Encarnación Llorente .....	Idem .....	F. E. T. Navarra.	Falangista Sebastián Mangado Llorente .....
Don Julián Zorrilla Lechera ..... Doña Isabel Gallardo Reyes .....	Idem .....	F. E. T. Málaga ...	Falangista Antonio Zorrilla Gallardo .....
Don Antonio Marchante Moreno ..... Don Antonio Montero Mena ..... Don Demetrio Quintanilla Orcajo .....	Padre ..... Idem ..... Idem .....	Tercio Sanjurjo ..... Artillería Ceuta ..... F. E. T. Palencia...	Alférez D. Francisco Marchante Romero ..... Soldado Miguel Montero López ..... Falangista Joaquín Quintanilla Barbero .....
Doña Dolores Marcos Campos ..... Doña Elisa Martínez Caballero .....	Madre ..... Idem .....	F. E. T. Aragón ... Inf. Simancas, 40..	Alférez D. Enrique Urzábal Marcos ..... Brigada D. Antonio Baztán Martínez .....
Doña Isabel Moreno de la Corte ..... Doña Jacinta Martínez Borobio ..... Doña Crescencia Marcos González ..... Doña Nazaria Morán Ugidos ..... Doña Angela Martínez López ..... Doña María de las Nieves Martín Valle.	Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem ..... Idem .....	Inf. Granada, 6 ..... Carros Combate, 2.. Inf. Mérida, 35 ..... Caz. Farneso, 10.... Flechas Negras ..... Inf. Victoria, 28....	Brigada D. Manuel Carrasco Moreno ..... Sargento D. Saturnino Caballero Martínez ..... Sargento D. Domingo García Marcos ..... Cabo Gonzalo Carbajo Morán ..... Soldado Felipe Carreras Martínez ..... Soldado Apolinar Pérez Martín .....
Doña Perfecta Villar Rodríguez .....	Idem .....	Caz. Ceuta, 3 .....	Soldado Ramón López Villar .....

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		OBSERVACIONES
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693,50	Logroño .....		14	enero	1937	Logroño .....	Villarroya .....	Logroño .....	33
693,50	Soria .....		31	mayo	1938	Soria .....	Lunias .....	Soria .....	
693,50	Idem .....		24	mayo	1938	Idem .....	Cuevas de Ayllón ...	Idem .....	
693,50	Guadalajara ...		13	junio	1937	Guadalajara ...	Copernal .....	Guadalajara.	
693,50	Málaga .....		30	mayo	1938	Málaga .....	Molina .....	Málaga .....	
693,50	Salamanca .....		7	octubre	1937	Salamanca .....	Cabrerizas .....	Salamanca ..	
693,50	Badajoz .....		13	abril	1938	Badajoz .....	Higuera la Real ....	Badajoz .....	32
693,50	Málaga .....		21	julio	1938	Málaga .....	Cortes de la Front	Málaga .....	
1.440,00	Logroño .....		21	enero	1939	Logroño .....	Munilla .....	Logroño .....	
1.440,00	León .....		13	mayo	1937	León .....	Nogarejas .....	León .....	
2.106,00	Badajoz .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926.	23	enero	1938	Badajoz .....	Llerena .....	Badajoz .....	
3.100,00	Zaragoza .....		27	diciembre	1936	Zaragoza .....	Calatayud .....	Zaragoza .....	34
693,50	Sevilla .....		4	noviembre	1937	Sevilla .....	Coronil .....	Sevilla .....	
693,50	Idem .....		19	septiembre	1938	Idem .....	Guillena .....	Idem .....	
693,50	Navarra .....		22	abril	1939	Navarra .....	Olite .....	Navarra .....	32
693,50	Málaga .....		12	octubre	1937	Málaga .....	Naro .....	Málaga .....	
4.000,00	Cádiz .....		2	mayo	1937	Cádiz .....	Cádiz .....	Cádiz .....	
693,50	Idem .....		15	febrero	1937	Idem .....	Ubrique .....	Idem .....	
693,50	Burgos .....		21	enero	1938	Burgos .....	Lerma .....	Burgos .....	
4.000,00	Toledo .....		10	octubre	1938	Toledo .....	Talavera de la Rna.	Toledo .....	35
4.500,00	Madrid .....		18	enero	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	36
4.500,00	Huelva .....		26	julio	1938	Huelva .....	Huelva .....	Huelva .....	
3.500,00	Soria .....		20	junio	1938	Soria .....	Soria .....	Soria .....	
2.160,00	Salamanca .....		3	agosto	1938	Salamanca .....	Miranda de Azán ...	Salamanca ..	32
795,50	Zamora .....		8	abril	1938	Zamora .....	S. Cristóbal Entrev.	Zamora .....	
693,50	Pontevedra .....		22	diciembre	1938	Vigo .....	Rande Redondela..	Pontevedra..	
693,50	Salamanca .....		26	marzo	1938	Salamanca .....	Teopas .....	Salamanca ...	
416,10	Orense .....		11	julio	1937	Orense .....	Abeleda .....	Orense .....	37

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Trinidad Luid Alcántara .....	Madre.....	Legión .....	Legionario Martín Oliván Luid .....
Doña María Luisa Menéndez Fernández .....	Idem .....	F. E. T. Asturias .....	Falangista Julio Antonio Menéndez Fernández ...
Doña Rosa Martín Estellés .....	Viuda .....	Inf. S. Marcial, 22 .....	Comandante D. Ramiro Llamas del Toño .....
Doña María Novo Gómez .....	Idem .....	Carros Combate, 2 .....	Capitán D. Julián Fernández de Arriba .....
Doña Antonia Guerrero Guerrero .....	Idem .....	Ind. Ceuta, 1 .....	Capitán D. José Romero Romero .....
Doña Elena Cerni y Mas .....	Idem .....	Infantería .....	Teniente D. Luis Ingunza Santo Domingo .....
Doña Concepción Rodríguez Aguado .....	Idem .....	Meh. Jal. Mel. 3 .....	Teniente D. Fernando Solans López .....
Doña Elena Morales Barrionuevo .....	Idem .....	Artillería .....	Teniente D. Salvador Romano García .....
Doña María Teresa Sánchez Lis .....	Idem .....	Carros Ligeros, 2 .....	Teniente D. Antonio Romero Romero .....
Doña María del Pilar Ochagavía Ocha gavía .....	Idem .....	Caz. Numancia, 6 .....	Alférez D. Santiago Rico Ojeda .....
Doña Dolores Miró Medio .....	Idem .....	Inf. Aragón, 17 .....	Alférez D. Rafael Somolinos Rodríguez .....
Doña María del Rosario Munio Gascón .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Manuel Municsa Municsa .....
Doña Eulogia Ramos Carrasco .....	Idem .....	G. Civil Teruel .....	Alférez D. Ramón Carrasco Mocegososa .....
Doña María del Carmen Pardo Dolum bún y Braquehais .....	Idem .....	Armada .....	Alférez de navío D. Julio Marra-López y Argamasí
Doña María Africa de los Reyes Hur tado .....	Idem .....	Segundo Tercio .....	Subteniente D. Andrés Alfonso Remedios .....
Doña Emiliana Salcedo Noriega .....	Idem .....	Inf. Bailén, 24 .....	Brigada D. Milán Barrasa López .....
Doña María Josefa Melchor Pascual .....	Idem .....	Inf. Argel, 27 .....	Brigada D. Ildefonso Chamorro Vega .....
Doña Paz Tamamed Martínez .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Brigada D. Florentino Rano Ramos .....
Doña Antonia Díaz Moreno .....	Idem .....	F. E. T. .....	Sargento D. Antonio Vázquez Vázquez .....
Doña María de los Reyes Fernández González .....	Idem .....	G. Civil Granada .....	Sargento D. Francisco Escamilla Pérez .....
Doña Vicenta Mateos Iglesias .....	Idem .....	Inf. Toledo, 26 .....	Sargento D. Domingo Coria Lorenzo .....
Doña Martina Ortega Cecilia .....	Idem .....	Ter. N. S. Camino .....	Sargento D. Antonio Campos Ruiz .....
Doña Blanca Tamarit-Martel Fabre .....	Idem .....	F. E. T. .....	Sargento D. Fernando Ruiz Santa Cruz .....
Doña Eulogia Niño de la Fuente .....	Idem .....	Reg. Tetuán .....	Sargento D. Andrés González Castro .....
Doña Trinidad Láinez Beltrán .....	Idem .....	Guardia Civil .....	Teniente D. Félix Martín Martín .....
Doña Francisca López López .....	Idem .....	Idem .....	Alférez D. Francisco Catalán Sánchez .....
Doña Carmen Rodríguez García .....	Idem .....	Idem .....	Sargento D. Francisco Burgos Fernández .....
Doña Manuela López Ramos .....	Madre .....	Idem .....	Guardia Justo López López .....
Doña Nelida Arocena Quintero .....	Viuda .....	Infantería .....	Comandante D. José Arévalo Carretero .....
Don Miguel González Gómez .....			
Don Germán González Gómez .....			
Don José Luis González Gómez .....	Huérfanos .....	Idem .....	Capitán D. Germán González Gozávez .....
Don Juan González Gómez .....			
Don Cecilio González Gómez .....			
Don Eduardo Navarro Alvarez .....	Huérfano .....	Idem .....	Capitán D. Eduardo Navarro Chacón .....
Doña Josefa Dorado Núñez .....	Viuda .....	Caballería .....	Capitán D. Antonio Serrano Trujillo .....
Doña Margarita Barceló Ruiz .....	Idem .....	Artillería .....	Capitán D. Angel Ortega Pérez .....
Doña Alicia Sangra Ariznabarreta .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Fernando Dasi Hernández .....
Doña María de la Presentación Wyrztz Suárez .....	Idem .....	Idem .....	Capitán D. Fernando Bustillo Suárez .....
Doña Victoria Muloz López .....	Idem .....	Intendencia .....	Teniente D. Antonio Castro Martín .....

Cantía anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.106,00	Huesca .....		2	diciembre	1936	Huesca .....	Robres .....	Huesca .....	
693,50	Oviedo .....		24	junio	1938	Oviedo .....	Muros de Nalón .....	Oviedo .....	
9.000,00	Guipúzcoa .....		5	julio	1938	Guipúzcoa .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	
7.500,00	Zaragoza .....		28	agosto	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
7.500,00	Cádiz .....		2	diciembre	1936	Cádiz .....	Jerez .....	Cádiz .....	
5.000,00	Guipúzcoa .....		27	diciembre	1936	S. Sebastián .....	San Sebastián .....	Guipúzcoa .....	
5.000,00	Madrid .....		30	diciembre	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
7.500,00	Granada .....		24	agosto	1936	Granada .....	Granada .....	Granada .....	32
5.000,00	Zaragoza .....		19	diciembre	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
5.000,00	Logroño .....		28	mayo	1937	Logroño .....	Vitoria .....	Alava .....	
5.000,00	Málaga .....		15	noviembre	1938	Melilla .....	Melilla .....	Málaga .....	
4.500,00	Zaragoza .....		27	agosto	1937	Zaragoza .....	Zaragoza .....	Zaragoza .....	
5.000,00	Barcelona .....	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 .....	23	diciembre	1937	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
5.000,00	Madrid .....		16	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	38
5.000,00	Cádiz .....		11	agosto	1936	Ceuta .....	Ceuta .....	Cádiz .....	
4.500,00	Logroño .....		24	julio	1935	Logroño .....	Logroño .....	Logroño .....	
4.500,00	Cáceres .....		1	junio	1937	Cáceres .....	Herguivuela .....	Cáceres .....	32
4.500,00	Pontevedra .....		6	marzo	1938	Pontevedra .....	Vigo .....	Pontevedra .....	
3.500,00	Granada .....		27	octubre	1936	Granada .....	Lanjarón .....	Granada .....	39
3.830,00	Idem .....		1	septiembre	1936	Idem .....	Huésca .....	Idem .....	40
3.500,00	Zamora .....		23	julio	1938	Zamora .....	Villalcampo .....	Zamora .....	
2.160,00	Navarra .....		6	agosto	1936	Navarra .....	Estella .....	Navarra .....	32
2.160,00	Sevilla .....		14	abril	1937	Sevilla .....	Ecija .....	Sevilla .....	
3.500,00	Valladolid .....		8	mayo	1938	Valladolid .....	Olivares de Duero .....	Valladolid .....	
2.500,00	Valencia .....	Artículo 2.º del decreto n.º 92, de 2 de diciembre de 1936 (B. O. n.º 51) y Orden de Hacienda, de 31 de agosto de 1940 (B. O. número 248):	26	septiembre	1936	Valencia .....	Valencia .....	Valencia .....	41
2.700,00	Tarragona .....		9	agosto	1936	Tarragona .....	Reus .....	Tarragona .....	
1.915,00	Granada .....		11	agosto	1936	Granada .....	Huésca .....	Granada .....	
1.600,00	Madrid .....		8	diciembre	1937	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	
9.500,00	Idem .....		8	noviembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	42
7.500,00	Granada .....		7	septiembre	1936	Granada .....	Granada .....	Granada .....	43
7.500,00	Madrid .....	Decreto de 18 de abril de 1937 (B. O. n.º 549):	16	agosto	1936	Madrid .....	Madrid .....	Madrid .....	44
7.500,00	Idem .....		13	agosto	1936	Idem .....	Aranjuez .....	Idem .....	
7.500,00	Barcelona .....		4	agosto	1936	Barcelona .....	Barcelona .....	Barcelona .....	
7.500,00	Idem .....		5	septiembre	1936	Idem .....	Idem .....	Idem .....	42
7.500,00	León .....		7	septiembre	1936	León .....	León .....	León .....	
5.000,00	Baleares .....		12	enero	1939	Madrid .....	Mahón .....	Baleares .....	

## OBSERVACIONES

1. Todas las pensiones a percibir por esta capita: (Madrid) serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

2. Se les transmite la pensión vacante por haber contraído matrimonio la hermana de la recurrente, doña María del Pilar, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 28 de diciembre de 1933, como comprendida en el artículo 15, capítulo octavo del Reglamento del Montepío Militar. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y desde la fecha que se expresa, que es la del día siguiente al matrimonio de su hermana.

3. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Margarita Toril Marqués, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 1 de mayo de 1894. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades, en su caso, que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

4. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosa Cuadrillero Manguero, a quien le fué concedida por Orden de 11 de octubre de 1939. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su madre.

5. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María López Oyarzábal, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

6. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Natividad Pujalte Cremades, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 3 de diciembre de 1906 y elevada a la actual cuantía en 28 de octubre de 1930. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades, en su caso, que hubiesen recibido las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud legal acrecerá la de la que la conserve sin necesidad de nueva declaración.

7. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Josefa Gutiérrez de Ceballos y Albo, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 29 de enero de 1917 y elevada a la actual cuantía el 30 de noviembre de 1931

por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su hermana.

8. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Matea Cerra Cerrada, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 20 de diciembre de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

9. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Ana Pérez Gaspar, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 14 de octubre de 1924 (D. O. núm. 236). La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, en compatibilidad con el sueldo de 2.000 pesetas que percibe de fondos del Estado, sin exceder entre ambos emolumentos de 5.000 pesetas caso tercero del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, caso de que le fuere aumentado el sueldo, y entre éste y la pensión que le corresponde excediese de la citada cifra de 5.000 pesetas, se le rebajará en la cantidad correspondiente para que en ningún caso rebase la indicada cantidad.

10. Se le rehabilita y transmite, respectivamente, la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Berinisa Alvarez Buylla, a quien le fué concedida en coparticipación con su hermana doña Virginia con fecha 18 de junio de 1898 y reducida a su actual cuantía por Orden de 7 de septiembre de 1899. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria acrecerá la de la otra sin necesidad de nueva declaración.

11. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María Vázquez Luenga, elevada a la actual cuantía por acreditarse en el expediente que el causante disfrutó el sueldo de 6.000 pesetas durante más de dos años. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

12. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su hermana doña Amelia Pérez Guerra, a quien le fué concedida, en coparticipación con sus hermanas, doña Teresa y doña María de los Desamparados, con fecha 22 de octubre de 1906, elevada a su actual cuantía en 2 de septiembre de 1930. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su her-

mana doña Amelia, previa liquidación y deducción de las cantidades, en su caso, que hubiesen sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

13. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Rosalía Alvarez Díaz, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 2 de agosto de 1913 y elevada a su actual cuantía en 10 de marzo de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

14. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Milagro Tortajada Soriano, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 28 de marzo de 1925 y elevada a su actual cuantía en 21 de abril de 1931. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que hubiesen sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

15. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Dolores Herrera Abio, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 26 de enero de 1931, mejorando la que ya disfrutaba. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

16. Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por Orden de 3 de diciembre de 1914 (D. O. núm. 275), siendo suspendida por haber contraído matrimonio con don Matías Merina López. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde la fecha que se indica, que es la del día siguiente al del fallecimiento de su marido.

17. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Concepción Alvaro García, a quien le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 6 de junio de 1932. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

18. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Isabel Barragán de la Torre, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 28 de noviembre de 1922. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a la interesada por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo.

19. Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Encarnación Ruiz Romero, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 8 de julio de 1929. La percibirán por partes iguales

y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud para el disfrute de la pensión acrecerá a la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nueva declaración.

20. Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María de los Dolores Gómez Ibáñez, a quien le fué concedida por el Consejo Supremo de Guerra y Marina con fecha 16 de marzo de 1922. La percibirán por partes iguales y en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a las interesadas por todo anterior señalamiento no hecho por este Alto Cuerpo. La parte de la huérfana que pierda la aptitud reglamentaria para el disfrute de la pensión acrecerá a la de las copartícipes que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento.

21. Se modifica por el presente señalamiento, que le fué hecho a la interesada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 29 de marzo de 1938 y el cual dejó de abonarse en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto de 1937. Percibirá la pensión que se le señala en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido la interesada por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

22. Se le transmite, elevada a su actual cuantía, la pensión que le fué concedida, durante el dominio rojo, por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 24 de septiembre de 1937, y cuyo abono le fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, desde el día siguiente al del fallecimiento de su madre, previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto. La parte de esta pensión correspondiente a la madre de la interesada, o sea la comprendida entre las fechas de 14 de febrero de 1937 al 5 de julio del mismo año, será abonada por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas a quienes justifiquen ser los legítimos herederos de doña María Barrios Rijano, viuda del causante de esta pensión.

23. Se le rehabilita en el percibo de la citada pensión, la cual le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas durante el dominio rojo, siendo suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud

legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el Gobierno marxista, el cual queda anulado.

24. La percibirán por partes iguales: la hembra, en tanto conserve la aptitud legal, y los varones, don Félix, hasta el 29 de junio de 1943, y don Manuel, hasta el día 17 de junio de 1946, fechas en que, respectivamente, cumplirán la mayoría de edad, y, por tanto, dejarán de percibir la pensión. En caso de que a don Félix le fuese aumentado el sueldo y con la parte de pensión que le corresponde rebasare la cifra de 5.000 pesetas, el exceso se acumulará a la parte de los otros huérfanos, cosa que se hará igualmente si alguno de ellos perdiera la aptitud reglamentaria para su percibo, sin necesidad de nuevo señalamiento. Recibirán su parte por mano de su tutor legal hasta llegar a la mayoría de edad.

25. Se le desestima la petición de pensión extraordinaria que solicita, toda vez que el causante falleció de enfermedad común, teniendo en cuenta que el artículo 66 del vigente Estatuto de Clases Pasivas y el 185 del Reglamento para su aplicación preceptúan que los fallecidos de enfermedad común, aunque se justifique fué adquirida en campaña, no tienen derecho a la pensión extraordinaria señalada en el artículo 66; ahora bien, como comprendida en los artículos 15, 18, 19 y 82 del repetido Estatuto, se le hace el presente señalamiento, el cual percibirá en tanto conserve la aptitud legal.

26. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 2 de mayo de 1938 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

27. Se le repone en el percibo de la citada pensión, la que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 19 de enero de 1938 y suspendido su abono en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda fecha 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiera percibido la interesada por cuenta del señalamiento que le fué hecho por el Gobierno marxista, el cual queda nulo.

28. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Esta pensión es compatible con el haber pasivo que disfruta el recurrente como Teniente de navío, con arreglo

a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

29. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. Se abonará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido los interesados por cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el haber pasivo que disfruta el recurrente, como comprendido en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

30. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido los interesados por el Cuerpo al que perteneció el causante, a cuenta del presente señalamiento, que corresponde al 60 por 100 del sueldo entero que percibía el causante a su fallecimiento, como comprendidos en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto.

31. La percibirán en coparticipación y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido los interesados por cuenta del presente señalamiento, que corresponde al 60 por 100 del haber íntegro que percibía el causante a su fallecimiento que se concede por haber muerto el causante en accidente fortuito en acto de servicio y como comprendido en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto.

32. Estas pensiones serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen sido satisfechas a los interesados. Los padres la percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento.

33. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con el sueldo que percibe el interesado como cartero rural, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

34. La percibirán en coparticipación en tanto conserven su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen recibido los interesados a cuenta del presente señalamiento, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nueva declaración. Esta pensión es compatible con el haber

que viene percibiendo el interesado como Guardia Civil, como comprendido en la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 151).

35. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y su estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con la que viene percibiendo la interesada en concepto de viuda de un Policía, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

36. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal y su actual estado de pobreza, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido la interesada a cuenta del presente señalamiento. Esta pensión es compatible con la que viene percibiendo la recurrente como viuda de un sargento maestro de banda, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

37. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese recibido a cuenta del presente señalamiento. El importe de la pensión corresponde al 60 por 100 del haber completo que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, y se le asigna como comprendida en los artículos 68 y 71 del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

38. Se eleva a la actual cuantía el señalamiento del 50 por 100 que le fué hecho anteriormente por haber sido declarado acción de guerra el hecho en que encontró la muerte el causante. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

39. Se rectifica por el presente el señalamiento que se le hizo a la interesada por Orden de 10 de agosto pasado («Diario Oficial» núm. 197), por estar comprobado documentalmente que el causante era Sargento de complemento agregado accidentalmente a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. La percibirá en tanto conserve la aptitud reglamentaria, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

40. Se eleva a la actual cuantía la pensión del 50 por 100 del sueldo que disfrutaba su esposo, que le fué concedida por Orden de 1 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 95), por haberse comprobado que el causante fué muerto en acción de guerra, formando parte de una columna que sostuvo constantes combates con el enemigo. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese

recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

41. Se eleva a la actual cuantía la pensión de 1.250 pesetas que le fué concedida por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas con fecha 22 de julio de 1938, cuyo abono fué suspendido en virtud de Orden de la Presidencia de la Comisión de Hacienda de 24 de agosto de 1937. La percibirá en tanto conserve la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese recibido por cuenta del anterior señalamiento, que queda anulado.

42. Justificado en el expediente informativo el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán, en tanto conserven la aptitud legal, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas por cuenta del anterior señalamiento, que queda sin efecto.

43. Justificado en el expediente el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirán por partes iguales y de mano de su tutor legal, don Miguel González González, hasta las siguientes fe-

chas: don Miguel, hasta el 7 de agosto de 1947; don Germán, hasta el 5 de febrero de 1949; don José Luis, hasta el día 30 de diciembre de 1952; don Juan, hasta el 3 de octubre de 1954, y don Cecilio, hasta el día 25 de junio de 1958, fechas en que, respectivamente, perderán la aptitud legal. La parte del huérfano que pierda la aptitud reglamentaria incrementará la de los otros que la conserven sin necesidad de nuevo señalamiento. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento que se les hizo por Orden de 31 de marzo de 1938 (B. O. núm. 544).

44. Justificado en el expediente el hecho glorioso que concurrió en la muerte del causante, se concede la citada pensión, que percibirá por mano de su tutor legal, doña Elisa Alvarez Madurga, hasta el 14 de agosto de 1952, fecha en que perderá la aptitud legal por cumplir la mayoría de edad. El abono se hará previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta del presente señalamiento.

Madrid, 7 de octubre de 1940.—El General Secretario, Arturo Cebrián.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 13 de diciembre de 1940 por el que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en la Orden ministerial de 31 de octubre último, convocando oposiciones para proveer varias plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Rentas públicas, que podrá delegar en el Jefe del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Vocales: Don Pablo Martí Gispert, Profesor de Tecnología de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Don José Muñoz Fontán, Abogado del Estado.

Don Francisco Ceballos Gutiérrez, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración de la Dirección general de Rentas públicas.

Don Enrique Mirabet Agraz, Jefe de Negociado de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Y como suplentes:

Don Ernesto La Porta Sáenz, Profesor de la misma Escuela.

Don Félix Gregorio Villota, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración de la Dirección general de Monopolios.

Don José María Ciancas Rodríguez, Jefe de Negociado de la Dirección general de Monopolios.

2.º Que la primera reunión del Tribunal designado se celebre el día 17 de febrero de 1941, a las seis de la tarde, en el local de la Dirección general de Rentas Públicas.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid, 13 de diciembre de 1940.—P. D. Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Rentas Públicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

*ORDEN de 17 de diciembre de 1940 por la que se dispone que todas las empresas industriales sujetas al pago de licencias de fabricación a entidades extranjeras vendrán obligadas a presentar a la Dirección general de Industria los documentos que se indican.*

Ilmo. Sr.: Frecuentemente se dirigen a este Ministerio empresas industriales



solicitando divisas a favor de entidades extranjeras por pago de licencias de explotación, canon y otros conceptos debidos a productos fabricados o vendidos, al amparo de contratos con las mismas y en los cuales no ha tenido intervención alguna el Estado Español.

En los momentos actuales en que está intervenida la salida de divisas, precisa conocer el volumen total que supone dicha clase de operaciones, y a tal fin este Ministerio ha acordado disponer:

1.º Todas las empresas industriales que fabriquen o vendan en España productos de la clase que sea sujetos al pago de canon, licencia u otros conceptos a entidades extranjeras, vendrán obligadas a presentar a la Dirección general de Industria de este Ministerio, en el plazo de un mes: a) Copia autorizada en español del contrato que tengan con las entidades extranjeras, con las adiciones o modificaciones que haya sufrido, donde consten de un modo claro y fehaciente las cantidades a pagar por cualquier concepto a las mismas; b) Declaración jurada de los artículos fabricados o vendidos sujetos al pago indicado y cantidades abonadas o pagadas desde 1 de enero de 1935 al 31 de diciembre de 1940.

2.º Estos documentos servirán de base a los informes que en su día hayan de emitirse para la concesión de divisas a las entidades interesadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1940.

CARCELER SEGURA

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

*ORDEN de 20 de diciembre de 1940 por la que se conceden aumentos de sueldo por quinquenios al personal de la Marina Civil que se menciona.*

Ilmos. Sres.: Con arreglo a las disposiciones vigentes, Orden ministerial de 30 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 341), y como consecuencia de propuestas formuladas al efecto, de conformidad con lo informado por las Direcciones generales de Comunicaciones Marítimas y Pesca Marítima y por la Intervención, este Ministerio ha resuelto conceder al personal de la Marina Civil que figura en la unida relación que empieza con don Alfredo Jaén Jiménez y termina con don Santiago Alcocer García, las cantidades que por aumentos de sueldo, en concepto de quinquenios se indican a cada uno, a contar de las fechas que se señalan, entendiéndose que a los que permanecieron en zona roja se les practicará el abono a partir de su liberación, a no ser que

con arreglo al Decreto de 25 de agosto de 1939 y disposiciones posteriores se les haya otorgado el derecho al cobro de los sueldos no percibidos como represaliados por el Gobierno del frente popular, en cuyo caso percibirán los quinquenios en la misma forma que los sueldos que les hayan sido concedidos, lo que se justificará cumplidamente en la reclamación que se les practique con copia de la orden de reconocimiento.

La concesión de aumentos que por esta Orden se reconocen, cuando lo sean con anterioridad a 1 de enero de 1936, no tendrán efectos económicos sino a partir de esta fecha, por lo que los Habilitados respectivos practicarán las liquidaciones oportunas que correspondan por el período comprendido entre el 1 de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1939, para darles el curso que determinan la Ley de 9 de marzo último (B. O. número 79) y la Orden de Hacienda de 2 de abril del corriente año (B. O. número 94).

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de diciembre de 1940.—  
P. D.: El Subsecretario, Ignacio Muñoz Rojas.

Ilmos. Sres. Directores generales de Comunicaciones Marítimas y de Pesca Marítima.

*Relación de referencia*

Profesor numerario de la Escuela Oficial de Náutica de Barcelona, don Alfredo Jaén Jiménez, se le reconoce el sueldo de 12.000 pesetas anuales desde el 7 de junio de 1939 a 31 de diciembre del mismo año, y el de 14.400 pesetas anuales desde 1 de enero de 1940, en virtud de la Ley de 31 de diciembre de 1939 (B. O. número 1).

Ingenieros Industriales don José Galán Arrabal, don Eliseo Andrés Soler, don Eugenio Filgueira López, don Jerónimo Gómez Baeza y don Guillermo Briz Moreno, se les concede el primer aumento de sueldo de 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1940, según Orden ministerial de 30 de noviembre de 1940 (B. O. número 341).

Jefe de Administración de segunda clase, don Santiago Rodríguez Piñero y Jiménez, primer aumento de sueldo de 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1940, según Orden ministerial antes expresada.

Jefe de Administración de segunda clase, don José Gutiérrez del Alamo y García, primer aumento de sueldo de 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1940, según Orden ministerial antes citada.

Jefe de Administración de tercera clase, don Antonio Riquelme Iturralde, primer aumento de sueldo de 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de

enero de 1940, según disposición de referencia.

Jefe de Administración de tercera clase, don Gregorio Chico Cerezo, primer aumento de sueldo de 1.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1940, según Orden ministerial antes citada.

Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil, don Enrique Cosano Bruzón: quinto aumento de sueldo de 750 pesetas anuales, a partir del 21 de noviembre de 1940.

Auxiliar de Oficinas de la Marina Civil, don José Antonio Vallejo Zaragoza, cuarto aumento de sueldo de 750 pesetas anuales, a partir del 29 de abril de 1935, y quinto aumento de sueldo de igual cuantía, a partir del 29 de abril de 1940.

Agente de segunda de Policía Marítima, don Juan Toledo Aragón, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del día 17 de febrero de 1938.

Agentes de segunda de Policía Marítima, don José Merino Martínez, don Rafael Baones Rebollo y don Pedro Cortejosa Bancalero, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del 23 de febrero de 1938.

Agente de segunda de Policía Marítima, don José Ramón López López, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del 5 de enero de 1938.

Agentes de segunda de Policía Marítima, don José Orce Gomersindo, don Antonio Sánchez Saez, don Luis Plaza Naranjo, don José Bustelo Pavón y don Antonio Castañeda Velázquez, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del día 5 de enero de 1938.

Agente de segunda de Policía Marítima, don Vicente Aguado García, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del 31 de marzo de 1938.

Agente de segunda de Policía Marítima, don Antonio Fernández Jiménez, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del 25 de marzo de 1938.

Agente de segunda de Policía Marítima, don Juan Nieto Aguilar, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del 24 de abril de 1938.

Agente de segunda de Policía Marítima, don Francisco Sánchez Martínez, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del 18 de marzo de 1940, teniendo en cuenta el resultado de su expediente administrativo.

Agente de segunda de Vigilancia de la Pesca, don José Añib Aleu, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del 25 de enero de 1938.

Agentes de segunda de Vigilancia de la Pesca, don José Pastor Gil, don José

Pérez Verdú y don Gabriel Caridad Fraga, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del 31 de diciembre de 1937.

Agente de segunda de Vigilancia de la Pesca, don Manuel Lifián Cabo, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a partir del 19 de marzo de 1939.

Portero segundo de la Marina Civil, don Marcelino Hernández Arjona, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a percibir desde primero de enero de 1940, según Orden ministerial de 30-11-40 (B. O. 341).

Porteros terceros de la Marina Civil, don Lamberto Santiago Aznal Yusta, don Valerio Librán Risco, don Benito Bouzas Maceira y don Teodoro García Galán, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a percibir desde primero de enero de 1940, según Orden ministerial antes citada.

Mozos de la Marina Civil, don Cándido Ranz García, don Pedro Alonso Esteban, don Joaquín Sánchez Tejera, don Víctor López Benito y don Norberto Castillejo Pérez, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a percibir desde primero de enero de 1940, excepto el designado en último lugar, que lo percibirá desde el 18 de mayo de 1940, según Orden ministerial antes citada.

Mozo de la Marina Civil, don Santiago Alcocer García, primer aumento de sueldo de 500 pesetas anuales, a percibir desde primero de enero de 1940, según Orden ministerial antes expresada.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 18 de diciembre de 1940, por la que se concede un mes de licencia por enfermedad a don Jesús Luque Arto, Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional.**

Imo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Inspector Veterinario del Cuerpo Nacional don Jesús Luque Arto, Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de las Plazas de Soberanía de Ceuta y Melilla, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia, por encontrarse enfermo;

Vistos el certificado facultativo que a! efecto acompaña; el informe en que manifiesta que el servicio quedaría atendido durante su ausencia por un Inspector Jefe Veterinario Municipal de la plaza; los artículos 33 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para la aplicación de la Ley de 22 de julio del mismo

año y Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio, encontrando justificada la petición y de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Ganadería, ha resuelto acceder a lo solicitado por el mencionado funcionario, y en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, con sueldo y con residencia en Barcelona.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Imo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 21 de diciembre de 1940 por la que se establecen normas para la intervención de las Empresas industriales en el fomento del cultivo del algodón.**

Imo. Sr.: La intervención de los elementos industriales interesados en el Fomento del Cultivo del Algodonero, que determina el Decreto de 5 de noviembre último, ha de regularse por normas que encaucen la iniciativa de las Empresas y consoliden el ensayo que se ha de realizar en la presente campaña, evitando en lo posible que los esfuerzos esporádicos que se realicen al amparo de las circunstancias actuales de escasez de algodón, no tengan la continuidad que es necesaria en esta obra de interés nacional. En su virtud, dispongo:

**Artículo primero.**—A los efectos de aplicación en la campaña 1941 de lo que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de noviembre sobre participación de las entidades industriales en el Fomento del Cultivo del Algodonero, se considera dividida la superficie apta para dicho cultivo en las siguientes Zonas:

1.ª Términos municipales algodoneiros de las provincias de Cádiz (Villamartín, Bornos, Espera, entre otros); de la de Málaga, y términos municipales de la provincia de Sevilla, que siguen: Lebrija, Las Cabezas de San Juan y todos los comprendidos al Este de los términos que a continuación se citan, incluyéndolos a ellos: Montellano, El Coronil, Morón de la Frontera, Marchena, Fuentes de Andalucía y La Campana, quedando dentro de esta zona, entre otros, los de Oruna, Puebla de Cazalla y Ecija.

2.ª Términos municipales algodoneiros de la provincia de Huelva y resto de la provincia de Sevilla, comprendiendo, entre otros, los de Sevilla, Utrera, El Arahal, Paradas y Carmona.

3.ª Términos municipales de la pro-

vincia de Córdoba y los algodoneiros de la provincia de Jaén (Lopera, Porcuna, Andújar, entre otros).

4.ª Términos municipales algodoneiros de las provincias de Badajoz, Cáceres y Avila.

El resto de la Zona algodoneira española, queda sin delimitar y en ellas podrán actuar las entidades a tenor de lo que señala el artículo undécimo de la presente Orden.

**Artículo segundo.**—Las entidades industriales que se interesen, en el cultivo del algodón deberán presentar sus peticiones al Instituto de Fomento del Cultivo antes del día 5 del próximo mes de enero, expresando en las mismas la Zona que preferentemente desearian se les adjudicase y en la cual se comprometen a desarrollar la gestión de fomento mediante el plan que exprese en la mencionada instancia, en la que deberá figurar también las importaciones de semillas o elementos de cultivo que precise, así como garantías de orden moral, técnico y económico que ofrezcan para el desarrollo de su gestión.

**Artículo tercero.**—El Ministerio de Agricultura, a la vista de las peticiones formuladas, procederá a la determinación de la zona que se asigne a cada una de las entidades concurrentes, entendiéndose que, en la mencionada Zona, la gestión de la entidad tendrá carácter de exclusiva, reservándose no obstante el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero la facultad de admitir inscripciones en todas las zonas. El exceso de algodón que se produzca en las zonas adjudicadas y que supere a la obtenida en el quinquenio 1935-37-38-39 y 40, considerando este exceso de manera global en la totalidad de la zona, quedando a disposición de la entidad adjudicataria, así como también el exceso de producción sobre la media del quinquenio anteriormente señalado que pudiera obtenerse procedente de los contratos suscritos con el Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

**Artículo cuarto.**—Los contratos que utilicen las Empresas para sus compromisos con los cultivadores deberán ser previamente aprobados por el Instituto, el cual conserva la facultad de inspeccionar las tierras antes de su siembra y de delimitar las zonas de cultivo, según variedades. Los contratos han de presentarlos las entidades, debidamente relacionados y detallados, los días 1 y 15 de cada mes, siendo el 15 de marzo de 1941 el último plazo de presentación para la última campaña, con el fin de que en 1.º de abril siguiente, según establece el Decreto, esté distribuida la semilla de siembra.

El Instituto queda facultado para

limitar las inscripciones de siembra de acuerdo con las existencias de semilla de que se disponga para la próxima campaña.

**Artículo quinto.**—Los precios que regirán en la campaña de 1941 para algodón bruto, serán los ya fijados; y para los de fibra y subproductos, los que en su día fije el Ministerio de Agricultura.

**Artículo sexto.**—En las instancias a que se refiere el artículo segundo, podrá indicarse también la aspiración de las Empresas industriales a efectuar por su cuenta la desmotación y desborrado del algodón que les corresponda o del de la totalidad de la zona, verificándolo en las factorías que tiene instaladas el Instituto de Fomento, estableciéndose, de acuerdo con el mismo, las condiciones para el uso de las instalaciones que se puedan adjudicar a base de compaginar esta aspiración con el régimen de trabajo del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero.

Las entidades que lleguen a desmotar la cosecha de 1941 en instalaciones del Instituto o factorías propias, si las hubiera, percibirán del Fomento del Cultivo el coste de desmotación de la parte que corresponda al Estado, al mismo precio que le resulte en sus factorías. Los subproductos procedentes del exceso de algodón que correspondan a cada entidad serán entregados al Instituto al precio que el Ministerio determine, en relación con el rendimiento que de ellos se obtenga.

**Artículo séptimo.**—Los rendimientos de desmotación que se aplicarán a los excesos a que cada entidad tenga derecho, serán los medios de las factorías donde se desmoten dichos excesos, salvo el procedente de semillas importadas de rendimiento especial, que determinará el Instituto. Al principio de la campaña de desmotación expresarán las Entidades sus preferencias en cuanto a las clases de fibra que deseen retirar dentro de la total producción.

**Artículo octavo.**—El Estado dará cuantas facilidades estén a su alcance para importar las semillas que se consideren precisas y que a juicio del Instituto sean convenientes; pero solamente podrán sembrarse éstas en la campaña 1941, si antes del 15 de marzo han sido reconocidas por él, que señalará las zonas adecuadas. Análogamente se darán facilidades para las instalaciones industriales que se intenten implantar, maquinaria, etcétera.

**Artículo noveno.**—Los anticipos y auxilios en metálico y especie que el Instituto concede a los cultivadores, serán de aplicación a las entidades que los representen; igualmente liqui-

dará con éstas las entregas en factorías o almacenes del Instituto, de algodón bruto que realicen los cultivadores que contraten con ellas, en forma análoga a como lo hace el Instituto con los cultivadores en general.

**Artículo décimo.**—Antes del mes de diciembre de 1941 y teniendo en cuenta el desarrollo de la campaña, así como los planes y proyectos que presenten las entidades adjudicatarias para la continuación de su gestión, el Ministerio de Agricultura decidirá la consolidación de las concesiones otorgadas con carácter provisional elevándolas, si procede, a definitivas por un plazo de diez años, o anulándolas si la gestión no hubiera sido satisfactoria.

**Artículo duodécimo.**—Tendrán libertad de actuación las diversas Empresas interesadas, fuera de las zonas que establezcan y conceda el Instituto, pero ateniéndose en todo a los plazos y normas que figuran en la presente disposición.

**Artículo duodécimo.**—La obligatoriedad del cultivo que se establece en el artículo primero del Decreto de 5 de noviembre del presente año, no será en ningún caso aplicable por las Empresas concesionarias, ya que es función del Estado, que determine en el momento oportuno las modalidades para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de diciembre de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 11 de diciembre de 1940 por la que se nombra a don Pedro Piulachs Oliva Catedrático numerario de «Patología quirúrgica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro Piulachs Oliva, Catedrático numerario de «Patología quirúrgica», de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, con el haber anual de entrada de nueve mil seiscientas pesetas y demás ventajas que le conceden las Leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDENES de 11 de diciembre de 1940 por las que se nombran Catedráticos numerarios de «Derecho Procesal» de las Facultades de Derecho de las Universidades de Barcelona y Murcia a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Jaime Guasp Delgado, Catedrático numerario de «Derecho procesal», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de nueve mil seiscientas pesetas y mil más, según la Ley de Presupuestos de 1935, con las demás ventajas que le conceden las Leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, turno Auxiliares,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Valentín Silva Melero, Catedrático numerario de «Derecho procesal» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, con el haber anual de entrada de nueve mil seiscientas pesetas y demás ventajas que le conceden las Leyes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 17 de diciembre de 1940 por la que se nombran Vocales del Patronato «Juan de la Cierva Codorniu», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades concedidas en el artículo transitorio de la Ley de 10 de febrero último,

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Vocales del Patronato «Juan de

la Cierva Codorniu», que forma parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, a don José Arvilla Hernández, Ingeniero-director de la C. A. M. P. S. A.; don Octavio Etegorrieta, Director del Instituto Forestal, y don Manuel Lucini, Ingeniero industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de diciembre de 1940.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

#### Subsecretaria

*Relación de concursantes a ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles que necesitan presentar certificado de su condición de Ex combatientes para ser admitidos e incluidos en la lista a que se refiere el apartado A) de la base novena del Concurso anunciado por Orden de 25 de julio último (BOLETIN OFICIAL número 218).*

Florián Palomar Melero.—Magistratura de Trabajo de Madrid.

Pascual González Nieto.—Magistratura de Trabajo de Lérida.

Aurelio García Iglesias.—Ministerio de Hacienda. (Habrà de acreditar, además, qué Autoridad le nombró para el cargo que desempeña.)

Valeriano Gala Gancedo.—Jefatura de Abastecimientos y Transportes de Madrid.

Andrés Molina Rivera.—Jefatura de Abastecimientos y Transportes de Granada.

Antonio Cortés Abada.—Jefatura de Abastecimientos y Transportes de Granada.

Antonio García Quintana.—Jefatura de Abastecimientos y Transportes de Logroño.

Jesús Toledano Sanz.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Jesús Hernández García.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Eufemio León Fernández.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

José Gutiérrez García.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Manuel Luna Ramírez.—Delegación de Abastecimientos de Cádiz.

José Rajo López.—Delegación de Abastecimientos de Cartagena.

Santiago Moset de Arco.—Delegación de Abastecimientos de Cuenca.

Benardo Ainsúa Magdalena.—Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

Amador Tenreiro Malvar.—Delegación de Abastecimientos de La Coruña.

Antonio Nieto Ruiz.—Delegación de Abastecimientos de Castellón.

Cirilo Cantero Rodríguez.—Delegación de Abastecimientos de Valladolid.

Los documentos a que la presente relación se refiere deberán ser remitidos por conducto de los Jefes de los Centros en que los interesados prestan interinamente sus servicios, al Negociado de Personal de esta Subsecretaría, en un plazo improrrogable de quince días.

Madrid, 20 de diciembre de 1940.—  
El Subsecretario, Valentín Galarza.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

#### Dirección General de Marruecos y Colonias

*Anunciando Concurso para provisión de tres plazas de Inspectores Instrutores de primera clase y otras tres de segunda clase, en el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona.*

Vacantes tres plazas de Inspectores Instrutores de primera clase, así como otras tres de segunda, en el Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, dotadas las primeras con seis mil pesetas de sueldo y otras cinco mil doscientas cincuenta pesetas de gratificación anuales y las segundas con cinco mil quinientas pesetas de sueldo y otras cuatro mil quinientas pesetas de gratificación también anuales, con cargo al vigente Presupuesto de gastos del Majzen, se proveerán por concurso de méritos con arreglo a las condiciones que se indican:

Primera. Los que pretendan ocupar una de dichas vacantes deberán pertenecer al Cuerpo de Investigación y Vigilancia de España o al de Vigilancia y Seguridad de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Segunda.—Podrán tomar parte para ocupar las plazas de Inspectores Instrutores de primera todos los Agentes de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de España; cualquiera que sea el tiempo que lleven de servicio en su categoría, como también los Agentes de segunda clase

del mismo que lleven más de dos años en ella.

Tercera.—Las plazas de Inspectores Instrutores de segunda clase pueden ser solicitadas por los Agentes de segunda y tercera clase del mencionado Cuerpo, cualquiera que sea el tiempo de servicios que lleven en su categoría.

Cuarta.—Igualmente pueden ser solicitadas dichas plazas por los Agentes del Cuerpo de referencia que prestan servicio con carácter interino o provisional, en el de Vigilancia y Seguridad de la Zona, sea cual fuere la categoría que tuvieren en el de España.

Quinta.—Asimismo podrán solicitar cualquiera de dichas vacantes el personal del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona, que ostente la categoría de Inspectores de segunda clase y Agentes de primera que lleven más de cinco años de servicios efectivos.

Sexta.—Las instancias solicitando tomar parte en dicho concurso se enviarán a la Dirección General de Marruecos y Colonias por conducto de la Dirección General de Seguridad, por lo que se refiere a los funcionarios del Cuerpo de Investigación y Vigilancia de España, a fin de que dicho Centro al cursarlas informe, por separado, sobre las condiciones de aptitud profesional de los concursantes y méritos de cada uno de ellos.

El personal del Cuerpo de Vigilancia y Seguridad de la Zona lo hará en instancia dirigida a S. E. el Alto Comisario de España en Marruecos, cursándolas por conducto de la Delegación de Asuntos Indígenas (Comisaría General de Seguridad y Orden Público de la Zona), informando este Centro en la misma forma que el anterior.

Séptima.—El plazo de admisión de instancias, terminará a las trece horas del día 22 de enero próximo.

Octava.—Se tendrá en cuenta para la provisión de estas plazas el Dahir de 20 de noviembre de 1939 sobre Caballeros Mutilados, ex combatientes, etcétera.

Novena.—Terminado el plazo de admisión de instancias, la Alta Comisaría elevará al Ministro de Asuntos Exteriores las que, por su conducto, se hayan recibido, a fin de que el concurso, acomodado a las bases de este anuncio, pueda ser resuelto en la forma que determinan los artículos tercero y quinto del Estatuto vigente de Funcionarios del Protectorado.

Madrid, 18 de diciembre de 1940.—El Director General, P. S., Agustín Achútegui.